



CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN SIENDO LAS 23:47 VEINTITRES HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA, EL SUSCRITO CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ, COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: **EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MÁS MICHOACÁN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PRESENTÓ ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE RECURSO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL "ACUERDO IEM-CG-103/2024, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, POSTULADO POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2024". DOY FE.**

ATENTAMENTE



CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Elaboró	Ma. Guadalupe Moreno Ruiz
Revisó	César E. Alcántar González

Asunto: Recurso de
Apelación en 2 tomos
Presentado por: Ezequiel Hernández
Arteaga
a las 22:47 hrs. del día 16
abril de 24
8 de 101 tomos
Augusto Guzmán

N° DE EXP. ACUERDO: NUMERO IEM-CG-
103/2024 . - - -

RECURSO DE APELACIÓN

ACTOR: Partido Político Local MÁS
Michoacán. - - - - -

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo
General del Instituto Electoral de Michoacán.
- - - - -

ASUNTO: Se presenta Recurso de Apelación. - - - - -
- - - - -

LIC. MARIA DE LOURDES BECERRA PEREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.
PRESENTE.-

'24 ABR 16 22:47

LIC. EZEQUIEL HERNANDEZ ARTEAGA, Representante Propietario del *Partido Político Local Más Michoacán* ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, carácter que tengo debidamente acreditado y reconocido ante esta autoridad electoral local; señalando para el efecto de oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en calle señalando para el efecto de oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en calle C. W. A. Mozart 260, La Loma, 58290 Morelia, Michoacán; autorizando para los mismos efectos a los CC. Ramsés Gutiérrez Arriaga y a la P.J Camila Bárcenas Palomec; ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8, 14, 16, 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 98 A de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 51, 52, 53, 54 y demás relativos, de la *Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo*, vengo a promover **RECURSO DE APELACION EN CONTRA ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEM-CG-103/2024, DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2024.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted, C. Secretaria Ejecutiva, atentamente pido se sirva:

- I. Tenerme por presentando en tiempo y forma recurso de apelación en los términos descritos en la demanda que se anexa; y,

- II. Dar el trámite correspondiente al Recurso de Apelación promovido, conforme lo ordena la Ley de Justicia electoral y de participación ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE

"CONGRUENCIA Y DIGNIDAD PARA MICHOACÁN"

LIC. EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA.

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MÁS MICHOACÁN ANTE EL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

**CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E S.-**

LIC. EZEQUIEL HERNANDEZ ARTEAGA, Representante Propietario del *Partido Político Local Más Michoacán* ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, carácter que tengo debidamente acreditado y reconocido ante esta autoridad electoral local; señalando para el efecto de oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en calle señalando para el efecto de oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en calle C. W. A. Mozart 260, La Loma, 58290 Morelia, Michoacán; autorizando para los mismos efectos a los CC. Ramsés Gutiérrez Arriaga y a la P.J Camila Bárcenas Palomec; ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8, 14, 16, 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 98 A de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 51, 52, 53, 54 y demás relativos, de la *Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo*, vengo a promover **RECURSO DE APELACION EN CONTRA ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEM-CG-103/2024, DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2024.**

La presente demanda se presenta en base a los hechos y agravios que se plantean de la forma, siguiente:

A fin de cumplir con lo estipulado por el artículo 10 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito manifestar lo siguiente:

NOMBRE DEL ACTOR Y EL CARÁCTER CON EL QUE PROMUEVE: Partido Político Local Más Michoacán, por conducto del C. **EZEQUIEL HERNANDEZ ARTEAGA**, Representante Propietario del Partido Más Michoacán ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle C. W. A. Mozart 260, La Loma, con código postal 58290 Morelia, Michoacán.

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA: Se encuentra debidamente acreditada ante esta autoridad administrativa electoral. Se adjunta certificación del nombramiento ante el Consejo General del Instituto Electoral de

Michoacán, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

IDENTIFICACIÓN DEL ACTO, ACUERDO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO: ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEM-CG-103 /2024, DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2024, por trasgredir de forma grave el derecho a la garantía de audiencia, al debido proceso, la tutela judicial efectiva y el derecho a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, con todas las garantías y prerrogativas reconocidas en el ordenamiento constitucional y legal.

HECHOS

PRIMERO. Declaración de inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo.

SEDUNDO. Aprobación de convocatorias. Por medio del Acuerdo IEM-CG-03/2024, de 04 cuatro de enero del año en curso, el Consejo General aprobó, en lo que interesa, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de Ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el próximo 02 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

TERCERO. Presentación de las solicitudes de registro por parte de mi representado el Partido Político Local Más Michoacán. Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos, fue del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril del año 2024.

En tal sentido, el pasado 04 cuatro de abril de esta anualidad, nuestro Partido MÁS Michoacán, presentó escrito mediante el cual se presentaron las solicitudes de registro de Planillas de candidaturas de integrantes de Ayuntamientos, entre estas, la correspondiente al Ayuntamiento de Zacapu, misma que, previamente se capturó y registró debidamente en el Sistema de Captura e Impresión de Formatos para el Registro de Candidaturas (Sicif) del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), es decir, un Sistema digital de registro de candidaturas; además, se anexa copia certificada del escrito de solicitud de registro de planillas, la cual, tiene el anexo de la foja de checklist de recepción de planillas de Ayuntamientos, en la que, se relaciona que se recibió documentos de la planilla de Zacapu.

CUARTO. -Posterior al día 04 de abril del 2024, no se recibió ningún requerimiento por parte de la autoridad electoral, es decir, no se nos otorgó la garantía de audiencia, ni se siguió el debido proceso respecto a la solicitud de registro de la planilla para Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán.



Ante tal situación, mi representado el día 13 de abril del 2024, levanta **ACTA PARA HACER CONSTAR HECHOS** y genera un acuerdo de comunicación al IEM, donde informa sobre la situación respecto al registro del expediente de la Planilla de Zacapu y adjunta documentación para subsanar posibles errores de la planilla registrada en el Sistema de Captura e Impresión de Formatos para el Registro de Candidaturas (Sicif) del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) y entregada en físico ante la autoridad electoral.

Es el caso que, en la misma fecha en sesión de las 7:00 pm, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó de forma infundada y arbitraria declarar improcedente el registro de la planilla de Zacapu, Michoacán, lo que me ocasiona los agravios siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO. Violación al principio de legalidad, Garantía de audiencia y debido proceso. El acuerdo que se impugna trasgrede en perjuicio de mi representado el principio de legalidad, el derecho humano de Garantía de audiencia y debido proceso, toda vez que la autoridad electoral de una forma simplista y bajo apreciaciones subjetivas supone que mi representado no registro de forma correcta la planilla de Zacapu, por lo que de forma unilateral y arbitraria decide no hacer efectivo el derecho constitucional que me asiste de garantía de audiencia y de prisa declara improcedente la solicitud de registro de la planilla para participar en la elección de Ayuntamiento de Zacapu.

En otras palabras, el IEM no observo el debido proceso ni se sujeto al principio de legalidad, ya que no respeto mi derecho constitucional de garantía de audiencia, la decisión impugnada la tomo en razón a su presunción y arbitrariedad, lesionando gravemente los derechos de mi representado ya que al no sujetarse a la ley que dispone a mi favor los derechos de garantía de audiencia y debido proceso, nos lleva a un estado de indefensión, procediendo a la cancelación del registro de la planilla para participar en la elección de Ayuntamiento de Zacapu, insisto, sin otorgarme el derecho a defenderme en juicio mediante garantía de audiencia.

En efecto, el IEM ente otros principios debió sujetarse al principio de legalidad, establecido en el orden constitucional, que irradia a todo el ordenamiento legal de menor jerarquía, así también a las autoridades e instituciones públicas en el ámbito de su competencia que se encuentran obligadas a desplegar sus actos, acorde a lo dispuesto en la ley, pues la máxima es hacer solo aquello que expresamente se encuentra establecido en la ley.

Así, en la función electoral –que comprende el desarrollo de los procesos electorales- se encuentra sujeta a diversos principios constitucionales como la equidad, la certeza, la legalidad, entre otros.

Al respecto, resulta orientadora la jurisprudencia P./J. 144/2005, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

**"FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.
PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.** La fracción IV del artículo 116 de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural."

Como se puede observar, el principio constitucional de legalidad consiste, esencialmente, en que todos los actos en materia electoral deben ajustarse al orden jurídico, es decir observar el procedimiento que le fija la norma.

Así, la autoridad electoral, al llevar acabo los registros, debió apegarse al procedimiento establecido en **Los lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.**

En el caso que nos ocupa debió haber observado y respetado plenamente, lo establecido en el **artículo 29 de Los Lineamientos de registros de candidaturas**, el cual nos **concede expresamente el derecho a la garantía de audiencia para subsanar errores o sustituir candidatos**, lo que en la especie no aconteció, pues la autoridad electoral determino arbitrariamente desconocer y suprimir en perjuicio de mi representado el derecho humano de garantía de audiencia y debido proceso, al no conceder la garantía de audiencia a nuestro Partido, y proceder a cancelar el registro de la planilla de Ayuntamiento de Zacapu presentada y registrada.

Insistimos en que los actos relacionados con el registro de las candidaturas se encuentran sujetos al principio de legalidad, lo que implica, por un lado, que las autoridades administrativas electorales, al conceder o negar el registro de los candidatos, deben apegarse al orden jurídico; y, por otro lado, que las partes legitimadas puedan impugnar los actos de las autoridades administrativas electorales, criterio sostenido por la *Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación* al resolver el Juicio Ciudadano **SUP-CDC-10/2017**, por lo que solicito que dicho criterio se aplique al presente caso.

En este sentido, la propia autoridad dispone en el CONSIDERANDO NOVENO del ACUERDO impugnado, literalmente lo siguiente:

I. Supuestos en los que el Consejo General podrá negar el registro de Candidaturas a los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes

El artículo 35 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establece los supuestos en los que el Consejo General podrá negar el registro de candidaturas que corresponda a los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, siendo estos los siguientes:

(...)

- I. Cuando por resolución o sentencia firme del Consejo General del INE o autoridades jurisdiccionales, respectivamente, se acredite que las personas precandidatas a candidaturas en cargos de elección popular, contrataron o adquirieron propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión¹.*
- II. Cuando se acredite que se rebasó el tope de gastos de precampaña².*
- III. Cuando en el proceso de selección respectivo el Partido Político, Candidatura Común o Coalición hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad³.*
- IV. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos que se prevén en el artículo 190 del Código Electoral y en los presentes Lineamientos.*
- V. Cuando no se cumpla con los criterios establecidos en los Lineamientos de paridad de género, respecto al registro de candidaturas.*
- VI. Cuando no se cumpla con la postulación de las candidaturas por acción afirmativa en los términos de los Lineamientos de acciones afirmativas.*
- VII. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos para la procedencia del registro a que se refiere el Código del Estado, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado, o cuando el desahogo del mismo se haya presentado de manera extemporánea;*
- VIII. Cuando se actualice cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 38 de la Constitución Federal y 13 Bis del Código Electoral.*

Así también, en Los lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y, en su caso, las Elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, en su artículo 29 establece lo siguiente;

“Artículo 29. Si derivado de la verificación señalada en el artículo anterior, la Secretaría ejecutiva advierte que se omitió algún requisito, lo notificará la brevedad posible, a través del correo electrónico autorizado a la representación del partido político y/o candidatura común, coalición o candidatura independiente; para que, de ser subsanable presente la documentación

¹ Artículo 158, párrafo quinto, del Código Electoral.

² Artículo 163, párrafo cuarto, del Código Electoral.

³ Artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.

correspondiente o, en su caso, sustituya la candidatura dentro del plazo de 48 cuarenta y ochos horas siguientes; si aún se advirtiera la necesidad de modificación o precisión, se notificará para que dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes, se realicen las correcciones respectivas, siempre que esto pueda realizarse antes de concluido el plazo con que cuenta el consejo general, para resolver sobre el registro de candidaturas, en caso de que el partido político no modifique su postulación o dicha modificación no cumpla con las reglas establecidas, se tendrá por no presentada".

Como se puede observar, la propia autoridad electoral no se ajustó a lo establecido en sus propios Lineamientos para el Registro de Candidaturas como lo refiere el artículo 29 y 35 fracción VII, ya que no otorgo a mi representado el derecho de la garantía de audiencia establecida en el ordenamiento en cita, **para subsanar o presentar la documentación correspondiente o, en su caso, sustituir la candidatura dentro del plazo de 48 cuarenta y ochos horas siguientes;** luego entonces el IEM en un acto arbitrario y unilateral decide cancelar los derechos de mi representado bajo suposiciones y premisas erróneas, pues no observó en ninguna de sus formas los derechos consagrados a favor de nuestro Partido, en el ya mencionado Lineamiento, así como tampoco observó los supuestos establecidos en los artículos 14 y 16 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, esto es, no se ajustó al principio de legalidad, mismo que contempla que las autoridades deben de garantizar el debido proceso y procedimiento, en este caso, debió haber garantizado a mi representado el derecho humano de la garantía de audiencia, disposición que se encontraba de forma expresa en los **ordenamientos anteriormente citados para presentar documentación, para subsanar omisiones y/o sustituir candidaturas.**

Tiene aplicación al caso concreto, la jurisprudencia 17/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro y contenido siguiente:

"CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. **No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten**



*electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.**

Como se puede observar, el derecho humano de garantía de audiencia es fundamental en una democracia y en un sistema de Partidos como el nuestro, pues da la oportunidad de subsanarlas o sustituir las candidaturas, de ahí que la actuación de la autoridad electoral es transgresora de los derechos fundamentales de mi Partido y de los integrantes de la planilla de Zacapu, al no concederme la garantía de audiencia y sujetar su actuar al principio de legalidad y al debido proceso.

SEGUNDO.- Violación al principio de exhaustividad y congruencia en la resolución, así como la ausencia de debida fundamentación y motivación.

Ahora bien, la autoridad electoral de forma expresa señala que existe un registro de planilla de Zacapu presentada por nuestro Partido Más Michoacán, luego señala que las constancias y registros no son indiciarias; literalmente en el **CONSIDERANDO DECIMO** del acuerdo que se impugna, en el que señala lo siguiente:

DÉCIMO. Análisis sobre la improcedencia del registro de candidaturas para el Proceso Electoral en el Estado de Michoacán, respecto del partido político.

El 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro, el partido político presentó 45 cuarenta y cinco solicitudes de registro de candidaturas a integrar las planillas de Ayuntamiento del Estado de Michoacán, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con documentación anexa respectivamente.

Bajo esa tesitura, es oportuno precisar que en el presente acuerdo únicamente será materia de análisis lo relativo a la improcedencia de registro de candidaturas postuladas por el Partido Político, respecto del municipio de Zacapu, Michoacán.

I. Solicitudes de registro para integrar planillas de Ayuntamientos, carentes de documentación anexa

Precisado lo anterior, el 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro, nuestro Partido presentó 50 cincuenta solicitudes de registro de candidaturas a integrar las planillas de Ayuntamiento del Estado de Michoacán, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con documentación anexa respectivamente, entre las que se encuentra la planilla correspondiente al municipio de Zacapu, Michoacán.

Lo anterior, en términos del formato "CHECKLIST DE RECEPCIÓN DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS" que adjuntó nuestro Partido, a través

del escrito que presentó el día 04 cuatro de abril del año en curso, mismo que se inserta a continuación para mayor ilustración, conforme a lo siguiente:

CHECLIST DE RECEPCIÓN DE PLAMELLAS DE AYUNTAMIENTOS

Cve.	Ayuntamiento	No. Anexos	No. Fojas
1	Acutzingo	13	340
2	Ayoto Ottingón	12	319
3	Angangueo	12	336
7	Aporo	12	220
18	Cuahuixtlan	14	343
18	Coatepec	12	256
21	Cuicatlan	11	41
22	Charapan	9	48
23	Charu	13	315
25	Chichilo	14	244
29	Gabriel Zamora	11	157
35	Huandacacras	11	317
36	Huamantla	12	305
37	Huasteco	11	208
38	Huamantla	12	330
42	Jacoma	17	516
43	Jenilme	11	44
45	José Soto Venustiano	12	332
50	La Piedad	18	492
51	Lázaro Cárdenas	17	414
50	Medina	11	95
55	Marcos Castellanos	11	341
61	Nuevo Pátzcuaro	14	266
63	Numarán	12	350
66	Parícuti	12	453
69	Pátzcuaro	17	441
71	Panindíto	12	230
72	Punguero	11	322
73	Puscoltlan	11	232
74	Queréndaro	12	390
75	Quiroga	11	329
79	Salvador Escobedo	12	251
82	Tacámbaro	12	460
83	Tanicharo	11	264
85	Tangamandaro	12	356
89	Tlalpajahu	11	48
94	Tlanacota	12	230
95	Tumbucato	3	12
102	Uruapan	19	254
107	Zacapu	12	20
108	Zamora	10	421
112	Zitacuaro	12	38

GRAN TOTAL DE FOJAS	11883
TOTAL DE ANEXOS	326

	Anexos	No. Fojas
Asistencia al desahucio de credenciales en cumplimiento a las promesas electorales	0	0
Por otros motivos		
Plamellas electorales		
Otros Anexos (Desarrollo)		

Recibido 09/04/2024 16:27 hrs

 Escritura No. 112-24

Continúa diciendo la responsable, lo siguiente:

De lo anterior, se puede corroborar que, respecto a la planilla del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán se presentaron solo 12 doce anexos en 20 veinte fojas, que corresponden a copias simples de credenciales de elector con fotografía.

I. Cumplimiento de requisitos

.....

De ahí, que se estima que ninguna de las personas de las cuales adjuntó copia de la credencial de elector solicitó su registro en el plazo señalado, -ello es, en el periodo comprendido entre el 21 veintiuno de marzo y el 4 cuatro de abril-, por lo cual, además, ni siquiera **indiciariamente** se advierte que alguna de esas personas haya tenido la voluntad de contender para algún cargo de elección popular, pues como se indicó en el marco normativo del presente acuerdo, existen diversos documentos que requieren de la manifestación explícita de la voluntad a

través de la suscripción, firma y entrega de la documentación correspondiente de las personas que aspiran a una candidatura -en este caso, integrar la planilla del Ayuntamiento de Zacapu-, en la inteligencia que, la información que se advierte de los anexos presentados, así como la documentación requerida para acreditar los requisitos conducentes, son elementos que únicamente tienen las personas solicitantes y que la otorgan en su favor cuando existe la intención de competir para una candidatura y que son proporcionadas para efecto de solicitar su registro.

Como se puede observar, la autoridad responsable **acepta expresamente** que existen constancias que acreditan el registro de las planillas para Ayuntamiento presentadas por mi representado el Partido Mas Michoacán, entre ellas la de Zacapu, tan es así, que existe un formato de Checklist de recepción de planillas de Ayuntamiento, con firma autógrafa de recibido por parte de personal administrativo del IEM, **en cuyo listado se encuentra la planilla de Zacapu, registrado con el número 107.**


Posteriormente la autoridad electoral señala que el expediente presentado por nuestro Partido no se trató de un registro, sino de un expediente con copias simples de credenciales para votar, toda vez que no existía la solicitud de registros de los postulantes, luego señala que las constancias remitidas por mi representado no eran suficientes para solicitar el registro, es decir, a su interpretación si se presentó la planilla para su registro, pero a su consideración los documentos aportados no eran suficientes para realizar dicho registro, todo ello, **sin otorgarme la garantía de audiencia y sin seguir el debido procedimiento marcado en los ordenamientos legales que se señalan.**

Lo anterior lesiona gravemente los derechos de mi representado y nos deja en estado de total indefensión, pues no se tuvo la oportunidad de defenderse en juicio aun y cuando la ley, nuestro orden constitucional y convencional reconocen nuestros derechos y las garantías de su protección, es decir, comparecer mediante la garantía de audiencia y el debido proceso como el ejercicio efectivo a nuestros derechos humanos y constitucionales

En este sentido, se estima que la responsable se apartó de su obligación principal, la de sujetarse al principio de legalidad y actuar de manera imparcial y neutral, acatando el procedimiento definido para ello, el cual debió cumplir sin realizar juicios de valoración a priori.

Mas aun, cabe señalar que además de las constancias que se entregaron en físico a la autoridad electoral del registro de la planilla de Zacapu, también obra registro de forma digital en en el Sistema de Captura e Impresión de Formatos para el Registro de Candidaturas (Sicif) del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), cuya Captura se hizo en tiempo y forma, se anexa al presente FORMATO DE INTEGRACION DE PLANILLA, en el Sistema digital de informática ya referido.

Cabe mencionar, que el día 04 de abril del presente año se registró la planilla en Sicif, misma que se descargó y se resguardo en archivo, debido a que el sistema se desactivo en punto de las 12:00 doce horas y no permitió hacer más capturas; de ahí que, se acredita plenamente el registro de la planilla de Zacapu en el sistema digital informático del Instituto Electoral de Michoacán, tan es así, que de forma automática se carga la formatería del registro, la que se anexa a este escrito para su debida constancia legal.



De esta manera, el registro que se realiza en el sistema informático del Instituto Electoral de Michoacán es más que suficiente e idóneo para acreditar la voluntad de participar por las candidaturas de integrantes de la planilla de Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán; en congruencia, con lo expuesto, igual criterio sostuvo en un caso muy similar al planteado en esta impugnación, la *Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, registrados bajo el número de expediente **SM-JRC-45/2024 Y ACUMULADOS**, en cuya parte que interesa señalan:

Lo anterior, porque este órgano constitucional considera que, contrario a lo sostenido por el Instituto Local, en un procedimiento de registro de candidaturas a través del Sistema electrónico, la sola ausencia de una solicitud física con firma autógrafa, no se traduce en una falta de voluntad del partido para contender en la elección correspondiente, ni constituye un impedimento para que la autoridad administrativa electoral revise la totalidad de la documentación capturada en dicho sistema y, en su caso, requiera al partido para que, en un plazo razonable, subsane la información o presente la faltante, máxime si como en el presente caso, existe evidencia de que respecto a los Ayuntamientos de Apaseo el Grande, Coroneo, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, Jaral de Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moreleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, Salvatierra, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria, Xichú y Yuriria todos en Guanajuato, el PT inició el registro electrónicamente, además, en algunos también presentó documentación relacionada con las candidaturas, lo que demuestra la voluntad del partido de contender en dichos municipios.

Esta Sala Monterrey considera que, en esencia, tienen razón el partido y las candidaturas impugnantes, porque contrario a lo sostenido por el Instituto Local, en un procedimiento de registro de candidaturas a través del Sistema Electrónico, el acto jurídico de solicitud de registro no sólo debe tenerse por acreditado con una solicitud impresa del sistema, que se firma autógrafamente para ingresarse nuevamente de manera digital, sino que el acto jurídico de solicitud de registro, válidamente, se actualiza mediante el acto de ingreso al sistema de candidaturas con esa finalidad, ante lo cual, debería procederse a la fase de revisión de documentación, que en caso de estar incompleta, tendría que dar lugar a una prevención o requerimiento al partido, previo a cualquier decisión, de modo que, como en el caso, está demostrado documentalmente que el PT inició su registro electrónicamente en los ayuntamientos

De ahí que se considera incorrecto lo señalado por el Instituto Local en cuanto a que la ausencia de una solicitud física con firma autógrafa implica una falta de manifestación de la voluntad de querer postular candidaturas, lo que no es subsanable a través de una prevención por tratarse del incumplimiento formal de uno de los requisitos exigidos.

Ella, porque esa afirmación se desvirtúa en el presente caso, pues de las constancias que obran en autos, se advierte que el PT presentó diversa información a efecto de realizar sus registros electrónicamente, lo que evidencia la voluntad de contender en los Ayuntamientos en cuestión.

Bajo las anteriores consideraciones, es claro que la autoridad responsable violó en perjuicio de mi representado, los derechos fundamentales de garantía de audiencia, debido proceso y principio de legalidad, además de los principios de la debida fundamentación y motivación, ya que el acuerdo impugnado es producto de la decisión arbitraria basada en una apreciación subjetiva, violando flagrantemente los derechos de mi representado como ha quedado demostrado en el contenido del presente recurso.

No pasa desapercibido, que la planilla que se presentó para su registro es encabezada en la candidatura a la Presidencia Municipal por una mujer, y el negar el derecho de participación inhibe en consecuencia la participación política efectiva de las mujeres y a su participación en espacios de representación ciudadana, es decir, no solo se estaría negando la participación de las mujeres en la planilla de Zacapu, si no que una eventual cancelación del registro, irradia en el entorno social, generando un tema de desaliento para otras mujeres con aspiraciones en la vida pública y política del Municipio.

Creemos, que es necesario fortalecer los derechos de las mujeres y no hacerlos nugatorios, una decisión como la que ha tomado el IEM, conlleva a marginar de la vida política la participación de las mujeres y no ser participe de las tomas de decisiones.

Cabe mencionar que lo que aquí se impugna no va contra la norma ni se pretende vulnerar en lo más mínimo el marco legal, sino que, se impugna porque existen elementos para determinar que nos asiste la razón, y que el IEM se extralimitó indebidamente en su determinación al no ceñirse al procedimiento que le marca la norma, y de esta manera, respetar nuestro derecho humano de garantía de audiencia y debido proceso, así como el principio de legalidad, no pasa desapercibido que al concedemos la razón no se viola ningún otro derecho a terceros, al contrario se hacen efectivos y se garantiza una mayor participación de personas en el derecho de votar y ser votado y en la vida política y publica del Municipio de Zacapu.

Por lo expuesto, es que, se solicita a este Tribunal Electoral del Estado que, al momento de resolver esta controversia jurisdiccional planteada, resuelva revocar el acuerdo impugnado, posteriormente, ordenar a la autoridad responsable nos conceda la garantía de audiencia otorgando un plazo razonable para subsanar inconsistencias del expediente de la solicitud de registro de la planilla.

CAPÍTULO DE PRUEBAS:

PRIMERA. DOCUMENTAL PÚBLICA. ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE DECLARA IMPROCEDENTE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEM-CG-103/2024, DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2024..

SEGUNDA. DOCUMENTAL PÚBLICA . Formato de integración de Planilla, de Zacapu, registrada en Sistema de Captura e Impresión de Formato para el Registro de Candidaturas (Sicif) del Instituto Electoral de Michoacán (IEM).

TERCERA. DOCUMENTAL PÚBLICA . Formato de solicitud de registro de cada uno de los miembros que integran la planilla, debidamente prellenados, y firmados por el coordinador del Partido Más Michoacán, los que arrojaron el sistema debido a que fueron registrados en tiempo y forma en el Sistema de Captura e Impresión de Formato para el Registro de Candidaturas (Sicif) del Instituto Electoral de Michoacán (IEM)

CUARTA. DOCUMENTAL PÚBLICA . Formatos prellenados consistentes en ANEXO 3.2 ANEXO 4.4 y ANEXO 6.

QUINTA. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acuse de recibo de oficio original de fecha 13 de abril del 2024, donde ante la ausencia de garantía de audiencia se anexa expediente para subsanar errores y/o sustituciones.

SEXTA. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en todos y cada uno de los documentos que conforman el expediente de registro de la Planilla del Municipio Zacapu, el cual obra en poder del Instituto Electoral de Michoacán, por lo que desde este momento pido que muy respetuosamente que a través de su conducto sea solicitado a la autoridad electoral referida.

SÉPTIMA.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en ACTA PARA HACER CONSTAR HECHOS y ACUERDO RESPECTO A LA SITUACION DE ZACAPU

OCTAVA. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En su triple aspecto, lógico, legal y humano pruebas tendientes a beneficiarme en el presente juicio a mi representado.

NOVENA.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Misma prueba que solicito sea tomada en cuenta en todo lo que tiendan a beneficiar los intereses del suscrito.

Es por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que:

A USTEDES MAGISTRADOS INTEGRANTES DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DE MICHOACÁN, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA ATENDER LOS SIGUIENTES PUNTOS PETITORIOS:

PRIMERO. Tenerme por presentado el presente recurso de apelación y por reconocida la personalidad que ostento, así como señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizando para recibirlas a las personas indicadas en el cuerpo de este escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se mencionan en el capítulo respectivo; y por expresados los agravios que a nuestra parte corresponden.

TERCERO. En su momento procesal oportuno, dejar sin efectos el acuerdo IEM-CG-103/2024, reconocer y aprobar el registro de la Planilla de Zacapu para participar en la elección del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán.

CUARTO.- En virtud de que las campañas han iniciado con fecha 15 de abril del 2024, y toda vez que el trámite del presente juicio pudiera dar lugar a una

inequidad entre los contendientes en la contienda electoral, es que de manera muy repetitiva solicitamos se trate con la debida diligencia y urgencia que amerita a efecto de que se apruebe la candidatura en esta instancia y se nos permita iniciar campaña lo antes posible.

Morelia, Michoacán, a 16 de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

PROTESTO LO NECESARIO



LIC. EZEQUIEL HERNANDEZ ARTEAGA
Representante del Partido Más Michoacán ante el
Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.



000024

Morelia, Michoacán, a 03 de abril del 2024.

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

P R E S E N T E.-

24 ABR 4 2024

Los suscritos **JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO** y **EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA**, en nuestro carácter de *Coordinador General de la Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional y Representante Propietario de MAS Michoacán*, ante el *Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán*, personería que tenemos debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad electoral administrativa; de manera respetuosa comparecemos a exponer:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8, 9, 35, 41 y 116, fracción IV, inciso b), de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en relación con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 23, párrafo 1, de la *Ley General de Partidos Políticos*; correlacionado con lo dispuesto en los artículos 85, 189 y 190 del *Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*; en conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 22, 47, 48, 51, 52 y 59 de los *Estatutos vigentes de MÁS Michoacán*; venimos a presentar la **solicitud de registro de las Planillas de Ayuntamientos** que postula nuestro **Partido Político Local MÁS Michoacán**, dentro del proceso electoral local ordinario 2023-2024, adjuntando los expedientes individuales de cada municipio en su respectiva carpeta con la documentación completa que acredita el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de participación política en la elección de Ayuntamientos.

Para efectos del cumplimiento a la exigencia legal establecida en el artículo 189, fracción I, del *Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*, se precisa lo siguiente:

I. Del Partido:

a) La denominación del Partido Político: **MÁS MICHOACÁN.**



b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen:

II. De los candidatos de manera impresa:

Para el cumplimiento de la exigencia de los requisitos en la fracción II del artículo 189, del Código Electoral del Estado, se precisa que se detallan de manera pormenorizada en los anexos y formatos aprobados por el Instituto Electoral de Michoacán, mismos que se anexan en las carpetas individuales de cada municipio postulado.

Asimismo, se precisa que se da cabal cumplimiento a los requisitos exigidos en el artículo 189 de nuestro Código Electoral Sustantivo Local.

Ahora bien, se comunica que se hace entrega de la solicitud con los anexos de la documentación completa, de los municipios siguientes:

N°	MUNICIPIO	N°	MUNICIPIO
01	NUMARÁN	23	ZACAPU
02	LA PIEDAD	24	ÁLVARO OBREGÓN
03	HUANDACAREO	25	CHARO
04	JIMÉNEZ	26	CHARO
05	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	27	TARÍMBARO
06	PURUÁNDIRO	28	CUITZEO
07	ÁPORO	29	QUERÉNDARO
08	CONTEPEC	30	ANGANGUEO
09	EPITACIO HUERTA	31	ZITÁCUARO
10	MARAVATÍO	32	NUEVO PARANGARICUTIRO
11	TLALPUJAHUA	33	URUAPAN
12	MARCOS CASTELLANOS	34	HUIRAMBA
13	PAJACUARÁN	35	LAGUNILLAS
14	COENEO	36	PATZCUARO
15	CHARAPAN	37	QUIROGA
16	CHILCHOTA	38	SALVADOR ESCALANTE
17	PARACHO	39	HUETAMO
18	ZAMORA	40	SAN LUCAS
19	JACONA	41	TUXPAN
20	PURÉPERO	42	ACUITZIO
21	TANGANCICUARO	43	MADERO
22	TLAZAZALCA	44	TACÁMBARO



45	COAHUAYANA	50	APATZINGAN
46	PERIBÁN	51	TANCITARO
47	GABRIEL ZAMORA	52	LÁZARO CÁRDENAS
48	NUEVO URECHO		
49	TUMBISCATÍO		

Lo anterior, para los efectos de cumplimiento pleno con lo exigido por la normatividad electoral vigente para el registro de las candidaturas de elección popular.

Sin otro asunto que tratar, le reitero mis consideraciones quedando de usted.

ATENTAMENTE

"CONGRUENCIA Y DIGNIDAD PARA MICHOACÁN"



LIC. JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO.

COORDINADOR GENERAL DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL FUNDACIONAL DE
MÁS MICHOACÁN



MTR. EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA.

REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MÁS MICHOACÁN ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.



MESA DE REGISTRO No.

PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN/CANDIDATURA COMÚN

CHECKLIST DE RECEPCIÓN DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS

Cvo.	Ayuntamiento	No. Anexos	No. Fojas
1	Acuitzio	13	240
3	Álvaro Obregón	12	216
5	Angangueo	12	336
7	Áporo	12	229
14	Coahuayana	14	343
18	Contepec	13	258
21	Cuitzeo	11	41
22	Charapan	9	48
23	Charo	13	315
25	Chilchota	14	244
33	Gabriel Zamora	11	157
35	Huandacareo	11	317
36	Huaniqueo	13	305
37	Huetamo	17	208
38	Huiramba	12	322
42	Jacona	17	516
43	Jiménez	11	44
45	José Sixto Verduzco	13	332
50	La Piedad	18	402
51	Lázaro Cárdenas	17	414
53	Madero	11	95
55	Marcos Castellanos	11	341
61	Nuevo Parangaricutiro	14	288
63	Numarán	12	350
68	Paracho	17	453
69	Pátzcuaro	17	441
71	Peribán	13	250
72	Purépero	11	322
73	Puruándiro	11	232
74	Queréndaro	13	360
75	Quiroga	11	339
79	Salvador Escalante	12	251
82	Tecámbaro	17	480
83	Tancitaro	11	264
85	Tangancicuaro	12	336
93	Tlalpujahuá	11	48
94	Tlazamalca	13	230
96	Tumbiscatio	3	12
102	Uruapan	19	204
107	Zacapu	12	20
108	Zamora	19	421
112	Zitácuaro	17	39

GRAN TOTAL DE FOJAS	11063
TOTAL DE ANEXOS	666

	Anexos	No. Fojas
Acreditación de designación de candidaturas en cumplimiento a los procesos internos	6	0
Plan de reciclaje		
Plataforma Electoral		
Otros Anexos (Describir)		



ACUERDO: IEM-CG-103/2024

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, DECLARADA COMO IMPROCEDENTE, POSTULADA POR EL PARTIDO LOCAL MÁS MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO:

Calendario Electoral:	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos de Acciones Afirmativas:	Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo.



	para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Lineamientos "Candidatas y Candidatos, Conóceles":	Lineamientos para el uso de Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales.
Lineamientos para el Registro de Candidaturas:	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 del Estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Partido Político:	Partido Político Local Más Michoacán.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
TEEM:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Modificación al Reglamento de Elecciones. El 7 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Acuerdo INE/CG616/2022, el Consejo General del INE aprobó las modificaciones a los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones, incorporando la obligatoriedad para las candidaturas postuladas por Partidos Políticos, Candidatura Común, Coalición y Candidaturas Independientes en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, de la publicación de su información curricular y de identidad. Asimismo, aprobó como anexo 24.2 los Lineamientos "Candidatas y Candidatos, Conóceles".



SEGUNDO. Plazos para la fiscalización. En Sesión Ordinaria de 25 veinticinco de agosto de 2023 dos mil veintitrés¹, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG502/2023, por el que se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de éstos.

TERCERO. Aprobación del Calendario Electoral. En Sesión Ordinaria de 30 treinta de agosto, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General aprobó el Calendario Electoral, mediante el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral.

Calendario en que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de ayuntamientos², así como el plazo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia³.

CUARTO. Declaración de inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán⁴.

QUINTO. Convenio de Colaboración INE-IEM. El 7 siete de septiembre, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el INE y el Instituto, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Michoacán, para la renovación de los cargos de diputaciones locales e integrantes

¹ Todas las fechas que se citan en el Acuerdo, corresponden al año 2023, dos mil veintitrés, salvo aquellas que así lo especifiquen.

² Periodo de registro de candidaturas, comprendido del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

³ 14 catorce de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

⁴ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



ACUERDO: IEM-CG-103/2024

de ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el 2 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

SEXTO. Aprobación de gastos de campaña. Mediante Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 08 ocho de septiembre, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-53/2023, por el cual aprobó la propuesta presentada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el que se determinaron los topes máximos de gastos de campaña, para el Proceso Electoral.

SÉPTIMO. Reglamento de Candidaturas Independientes. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-59/2023, por medio del cual se abrogó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto y, derivado de ello, se emitió uno nuevo.

OCTAVO. Modificación al Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-72/2023, por medio del cual se modificó la normativa de las actividades correspondientes a Candidaturas Independientes y plazos en el Calendario Electoral.

NOVENO. Aprobación de los topes de gastos de precampaña. El Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 30 treinta de noviembre, aprobó el Acuerdo IEM-CG-79/2023 mediante el cual se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña para el Proceso Electoral.

DÉCIMO. Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva; Lineamientos de Paridad; y Lineamientos de Acciones Afirmativas. El 21 veintiuno de diciembre, en Sesión Ordinaria y Extraordinaria Urgente respectivamente, el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos:

1. IEM-CG-94/2023, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva.



2. IEM-CG-95/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Paridad.
3. IEM-CG-96/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

DÉCIMO PRIMERO. Aprobación de convocatorias. Por medio del Acuerdo IEM-CG-03/2024, de 04 cuatro de enero del año en curso, el Consejo General aprobó, en lo que interesa, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de Ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el próximo 02 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

DÉCIMO SEGUNDO. Aprobación de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de febrero del año en curso, mediante Acuerdo IEM-CG-36/2024 del Consejo General aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y formatos anexos para el Proceso Electoral en curso.

DÉCIMO TERCERO. Modificación al Acuerdo IEM-CG-36/2024. El 19 diecinueve de marzo del año en curso, el Pleno del TEEM, resolvió el **Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados**, en el sentido de inaplicar dos de los requisitos para el registro de candidaturas durante el Proceso Electoral, establecidos en el Acuerdo IEM-CG-36/2024.

DÉCIMO CUARTO. Resolución del INE, respecto de la revisión del informe de ingresos y gastos de Precampaña. En Sesión Extraordinaria de fecha 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG361/2024 relativo a la Resolución respecto de la revisión del informe de los ingresos y gastos de precampaña, de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, de las Precandidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Michoacán.



DÉCIMO QUINTO. Fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". En Sesión Extraordinaria Urgente de 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-78/2024, por medio del cual se aprobó como fecha de inicio de publicación de información del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", el 15 quince de abril y hasta por lo menos el 02 dos de junio del año en curso.

DÉCIMO SEXTO. Presentación de las solicitudes de registro respecto de las planillas integrantes del Partido Político materia del presente Acuerdo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos, fue del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril del año en curso.

En tal sentido, el pasado 04 cuatro de abril del presente año, el Partido Político presentó ante el Instituto, por conducto de su Coordinador General de la Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional y de su Representación Propietaria debidamente acreditada ante este Consejo, escrito mediante el cual presentó las Planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos del referido Partido Político. Además, como anexo al escrito en cita se encuentra un documento denominado "CHECKLIST DE RECEPCIÓN DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS", en el que se enlistaron las postulaciones a las candidaturas presentadas, señalándose en cada caso el número de anexos presentados por municipio y el total de hojas que los conformaban.

Bajo esa tesitura, se observa que, con relación de la postulación a la planilla del Ayuntamiento de Zacapu, el Partido Político únicamente presentó 12 doce anexos, con un total de 20 veinte fojas y que corresponden a copias simples de credenciales para votar con fotografía expedidas por el INE, sin que se advierta documentación diversa a dichos documentos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Diversa presentación de documentación. Mediante escrito signado por el Coordinador General de la Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional, así como por el representante propietario, ambos del partido político Más Michoacán, presentaron ante esta autoridad el trece de abril, diversa documentación, por medio



ACUERDO: IEM-CG-103/2024

de la cual, señalaron allegar la documentación correspondiente a lo que denominaron *la complementación de la planilla y las sustituciones necesarias para hacer efectivo los derechos políticos electorales de las personas que integran la planilla para participar en la elección al Municipio de Zacapu, Michoacán.*

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General.

I. Naturaleza del Instituto. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General. El artículo 34, fracciones I, III, XI, XXII, y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los



plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

SEGUNDO. Derecho de la ciudadanía a votar y ser votada. El artículo 35, fracciones I y II de la Constitución General, establece que es derecho de la ciudadanía votar y poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así mismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por otro lado, el artículo 38, fracción VII de la Constitución General, señala que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa; y en dichos supuestos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En ese sentido, el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de ciudadanía el votar y ser votados en las elecciones populares en condiciones de paridad de género; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.

TERCERO. Derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos. La Constitución General, en su artículo 41, párrafos primero y tercero, así como



fracción I; 23 y 25 de la Ley de Partidos; 13 de la Constitución Local y 71 del Código Electoral, señalan, entre otros aspectos, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, señalando que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, debiendo, en la postulación de sus candidaturas, observar el principio de paridad de género.

De igual manera, que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios, disponiendo de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo cual cuentan con el derecho al uso de medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable, debiendo sujetarse a las reglas legales relativas al financiamiento para sus campañas electorales, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.

CUARTO. Bases constitucionales y legales de las elecciones y de la jornada electoral. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución General, así como 13 y 20 de la Constitución Local, disponen, respectivamente que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones a la Gubernatura de los estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, así como que, los partidos políticos, en cuanto entidades de interés público tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, garantizando el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

QUINTO. De la obligación de los partidos políticos, con relación a la plataforma electoral. Conforme a lo establecido en el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, los partidos políticos, deberán registrar, publicar y difundir en sus



campañas electorales, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 25, arábigo 1, inciso j), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el 04 cuatro de abril del año en curso.

SEXTO. Derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos. Conforme a lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución General; 8 de la Constitución Local y 70 fracción III del Código Electoral, son derechos de la ciudadanía en general el derecho al voto en sus dos vertientes, pasiva y activa, en las elecciones populares, así como votar en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que la ley establezca, así como derechos de las y los michoacanos, aquellos que conceda la Constitución General a la ciudadanía mexicana, y en cuanto derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, así como afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos, y votar y ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

SÉPTIMO. Inaplicación de la acreditación de dos requisitos por parte de las y los aspirantes a candidaturas. Derivado de lo resuelto por el TEEM, a través del Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, referido en el Antecedente DÉCIMO TERCERO del presente, se inaplican diversos artículos de los Lineamientos para el registro de candidaturas, dado que, en dicha Resolución entre otros puntos se determinó lo siguiente:

- “...Se inaplican las porciones normativas del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y de los citados Lineamientos, en lo relativo a los requisitos de presentar ciertas de no antecedentes penales en registro de candidaturas.*
- 1. Se inaplican porciones normativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como de los citados Lineamientos, en lo concerniente a tener la edad mínima de veintiún años de edad a la hora de asumir los cargos de diputación local, presidencia municipal y sindicatura.”*



(Lo resaltado es propio).

Derivado de lo anterior, se declaró la inaplicación de los artículos 189, fracción II, inciso j) del Código Electoral; así como sus correlativos, los artículos 20, fracción II, inciso f); 24, Cvo. 11; y 25, Cvo. 12, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas; relativos a la carta de no antecedentes penales para el registro de candidaturas, por lo que, dicho requisito no será exigible en el Proceso Electoral.

Asimismo, en lo concerniente, a lo que al caso interesa, de tener la edad mínima de 21 veintiún años de edad a la hora de asumir los cargos de presidencia municipal y sindicatura, el TEEM determinó inaplicar lo dispuesto en el artículo 119, fracción II de la Constitución Local y su correlativo en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas en su artículo 25, Cvo. 1; estableciéndose ahora que se deberá de tener 18 dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección para asumir los cargos referidos.

OCTAVO. Marco jurídico con relación a los requisitos de elegibilidad para ser electo a los cargos de elección popular en el Proceso Electoral

I. Ley General

Al respecto, el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que, concluido el encargo de las Consejerías Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. Ley de Partidos

En tanto que, la Ley de Partidos, en el artículo 23, numeral 1, incisos b) y e) establece que son derechos de los Partidos Políticos el participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución General, la propia Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia; así como organizar



procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones.

III. Reglamento de Elecciones

Señala en el artículo 281, numeral 9, que las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u Organismo Público Local mediante escrito privado.

IV. Constitución Local

Ahora bien, el artículo 119 establece que los requisitos para ser electo a la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico (se inaplica esta porción normativa en términos de lo resuelto por el TEEM al resolver el medio de impugnación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados); y dieciocho años para el cargo de Regidor; Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*
- III. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*
- IV. No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*
- V. No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;*
- VI. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

Como se desprende del Considerando SÉPTIMO del presente Acuerdo, por lo que respecta a la fracción II de los requisitos establecidos en el artículo citado, de conformidad con la Resolución emitida por el TEEM, al resolver el Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, se inaplicó dicha porción normativa de la Constitución Local, así como del Código Electoral y de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para ahora establecerse que se deberá de tener 18



dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección para asumir cualquiera de los cargos de presidencia municipal y sindicatura.

V. Código Electoral

Mientras que, la normativa local de la materia, en su artículo 13 regula los requisitos que se requieren para ser electo a los diversos cargos de elección popular, como lo es el cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, **así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.**

Asimismo, el artículo 169, (...) señala que, *"toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña"*.

En tanto que el diverso 189 del ordenamiento legal en cita, dispone lo referente a **las solicitudes de registro de las y los candidatos, fórmula, planilla o lista de candidaturas presentada por un partido político o coalición, las cuales deberán contener lo siguiente:**

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;*
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,*
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros Partidos Políticos y la denominación de éstos;*

II. De los candidatos de manera impresa:

- a) Nombre y apellidos;*
- b) DEROGADO*
- c) Cargo para el cual se le postula;*
- d) DEROGADO*
- e) DEROGADO*
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;*
- g) Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal;*
- h) Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;*



- j) Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente. j) Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación; (se inaplica esta porción normativa en términos de lo resuelto por el TEEM al resolver el medio de impugnación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados) y*
- k) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política por razones de género.**

En relación al inciso j) anteriormente señalado, como se refirió en el Considerando SÉPTIMO del Acuerdo que nos ocupa, por determinación del TEEM, no se hace exigible dicho requisito para el actual Proceso Electoral.

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatas, de conformidad con la Constitución Local y este Código;*
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,*
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.*
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.*

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género. Los partidos políticos promoverán, en los términos de sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular y del impulso a la participación política con perspectiva de género, así como la prevención y erradicación de la discriminación y la violencia política contra las mujeres.

De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes ante el Instituto deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal. Las candidaturas independientes tienen la obligación de garantizar la paridad de género tanto en la fórmula para diputación como en la planilla para integrar ayuntamiento.

Los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.



En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores deberá cumplir con la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género horizontal y transversal en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Se exceptúa la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.

(Lo resaltado es propio).

VI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

Sus artículos 16 y 17, establecen lo relativo a la elección e integración de los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

Artículo 16. Las y los integrantes de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las ciudadanas y ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 17. El Ayuntamiento se integrará con las y los siguientes integrantes que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada:

- i. Una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente;*
- ii. Un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,*
- iii. Una Síndica o Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.*

VII. Lineamientos para la Elección Consecutiva



De igual manera, de los artículos 21 al 23 de los Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva establecen lo referente al procedimiento específico para las candidaturas a integrar los ayuntamientos en el Estado respecto a la elección consecutiva.

VIII. Lineamientos de paridad:

De manera esencial, regulan lo referente a la paridad de género en el registro a las candidaturas, la metodología para garantizar ello, así como la paridad de género en la elección de las Diputaciones y Ayuntamientos, en el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, en los nuevos Partidos Políticos con antecedente electoral y en los de nueva creación, el procedimiento para la verificación de su cumplimiento, así como su observancia durante las sustituciones en las candidaturas.

IX. Lineamientos para el registro de candidaturas

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos de referencia, su artículo 25, dispone acerca de los documentos que deben presentar las candidaturas a integrar ayuntamientos, referente con la acreditación de los requisitos de elegibilidad.

NOVENO. Procedimiento para el registro de candidaturas para los cargos de elección popular correspondiente al Proceso Electoral

I. Convocatoria

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Código Electoral, el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias, por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse, debiéndose publicar toda convocatoria a elecciones en el Periódico Oficial y dársele amplia difusión a través de los medios de comunicación, lo cual así ocurrió, como se desprende de lo dispuesto en el Antecedente DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo.

En ese sentido, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la emisión



de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue del 05 cinco de septiembre de 2023, al 04 cuatro de enero de 2024; fecha en la que el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-03/2024 por el que se aprobaron, entre otras, las convocatorias para la elección a integrar los ayuntamientos del Proceso Electoral.

II. Procesos internos de selección de candidaturas por parte de los partidos políticos

Al respecto, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidaturas conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidaturas, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de las mismas, según la elección de que se trate. Lo que se debe de comunicar al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

Señalándose, a su vez que, las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a dicha disposición se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura.

Ahora, para el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, estableciéndose, además que, la prohibición que tienen las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse tal normativa se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación de la



candidatura por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal de la o el infractor.

III. Precandidaturas

El artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidata o precandidato la tiene aquella o aquel ciudadano que haya obtenido su registro ante un Partido Político o Coalición para participar en su proceso de selección de candidatura y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común; asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, en tanto que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados a candidaturas por otro partido político o registrarse en candidatura independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidaturas en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidatura, debiendo, en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidaturas, dentro de los tres días posteriores.

IV. Solicitudes de registro

Con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser capturadas, impresas y presentadas con firma autógrafa junto con su documentación anexa, conforme a los formatos anexos de los Lineamientos señalados, en las oficinas centrales de este Instituto, ante la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 37, fracciones V y XXII, del Código Electoral, así como el artículo 17, fracción VIII y XXVIII del Reglamento Interior, dentro de los periodos establecidos en el artículo 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, mismos que durarán 15 quince días en cada caso.



Así, de conformidad con el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral referido, el periodo de registro de planillas a integrar Ayuntamientos, fue el comprendido del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril de la presente anualidad.

V. Recepción y trámite de las solicitudes de registro de candidaturas

Con fundamento en los artículos 28 y 29 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Secretaría Ejecutiva verificará que se cumpla con los requisitos constitucionales y legales y si derivado de la verificación se advierte que se omitió algún requisito, lo notificará a la brevedad posible a través del correo electrónico autorizado a la representación partidista y/o Candidatura Común, Coalición o Candidatura Independiente; para que, de ser subsanable, presente la documentación correspondiente o, en su caso, sustituya la candidatura, dentro del plazo de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes; si aún se advirtiera la necesidad de modificación o precisión, se notificara para que dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes se realicen las correcciones respectivas, siempre que esto pueda realizarse antes de que concluya el plazo con el que cuenta el Consejo General para resolver sobre el registro de candidaturas. En caso de no hacerlo, o la modificación realizada no cumpla con los requisitos, se tendrá por no presentada y se negará el registro a la candidatura correspondiente.

VI. Plazo para que el Consejo General resuelva las solicitudes de registros de candidaturas

En ese sentido, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General sesionará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan, esto es, del 05 cinco al 14 catorce de abril, para Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de Mayoría.



VII. Supuestos en los que el Consejo General podrá negar el registro de Candidaturas a los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes

El artículo 35 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, establece los supuestos en los que el Consejo General podrá negar el registro de candidaturas que corresponda a los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, siendo estos los siguientes:

(...)

- I. Cuando por resolución o sentencia firme del Consejo General del INE o autoridades jurisdiccionales, respectivamente, se acredite que las personas precandidatas a candidaturas en cargos de elección popular, contrataron o adquirieron propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión⁵.*
- II. Cuando se acredite que se rebasó el tope de gastos de precampaña⁶.*
- III. Cuando en el proceso de selección respectivo el Partido Político, Candidatura Común o Coalición hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad⁷.*
- IV. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos que se prevén en el artículo 190 del Código Electoral y en los presentes Lineamientos.*
- V. Cuando no se cumpla con los criterios establecidos en los Lineamientos de paridad de género, respecto al registro de candidaturas.*
- VI. Cuando no se cumpla con la postulación de las candidaturas por acción afirmativa en los términos de los Lineamientos de acciones afirmativas.*
- VII. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos para la procedencia del registro a que se refiere el Código del Estado, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado, o cuando el desahogo del mismo se haya presentado de manera extemporánea;*
- VIII. Cuando se actualice cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 38 de la Constitución Federal y 13 Bis del Código Electoral.*

DÉCIMO. Análisis sobre la improcedencia del registro de candidaturas para el Proceso Electoral en el Estado de Michoacán, respecto del partido político.

⁵ Artículo 158, párrafo quinto, del Código Electoral.

⁶ Artículo 163, párrafo cuarto, del Código Electoral.

⁷ Artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.



ACUERDO: IEM-CG-103/2024

El 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro⁸, el partido político presentó 45 cuarenta y cinco solicitudes de registro de candidaturas a integrar las planillas de Ayuntamiento del Estado de Michoacán, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con documentación anexa respectivamente.

Bajo esa tesitura, es oportuno precisar que en el presente acuerdo únicamente será materia de análisis lo relativo a la improcedencia de registro de candidaturas postuladas por el Partido Político, respecto del municipio de Zacapu, Michoacán.

I. Solicitudes de registro para integrar planillas de Ayuntamientos, carentes de documentación anexa

Precisado lo anterior, el 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro, el partido político presentó 45 cuarenta y cinco solicitudes de registro de candidaturas a integrar las planillas de Ayuntamiento del Estado de Michoacán, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con documentación anexa respectivamente, entre las que se encuentra la planilla relativa al municipio de Zacapu, Michoacán.

Lo anterior, en términos del formato "CHECKLIST DE RECEPCIÓN DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS" que adjuntó el Partido Político, a través del escrito que presentó el día 04 cuatro de abril del año en curso, mismo que se inserta a continuación para mayor ilustración, conforme a lo siguiente:

⁸ Fecha comprendida en el periodo de registro establecido en el Calendario Electoral.



ACUERDO: IEM-CG-103/2024



MEMORANDO

PARTE DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN CAMBIAL DEL COMISARIO

CHECKLIST DE RECEPCIÓN DE PLANILLAS DE AFILIADOS

Ciudad	Ayuntamiento	No. Anexos	No. Fojas
1	Acutzingo	13	263
3	Ávila Camacho	12	210
3	Angajucan	12	300
7	Apaxtla	12	229
14	Cerro Chavala	14	343
15	Coahuac de Zaragoza	12	298
21	Coahuac de Zaragoza	11	41
22	Chicahuacán	3	48
23	Chilpancingo	13	315
25	Chilpancingo	14	244
32	Coahuac de Zaragoza	11	157
35	Huachilingo	11	317
36	Huachilingo	13	205
37	Huachilingo	17	278
38	Huachilingo	12	222
42	Jacona	17	516
43	Jacona	11	44
45	San Juan Verapaz	13	332
50	La Paz	18	402
51	Lázaro Cárdenas	17	414
53	Madero	11	95
55	María Guadalupe	11	341
61	Nuevo Parangaricutiro	14	286
63	Nuristán	12	350
65	Panajachel	17	433
69	Panajachel	17	441
71	Panajachel	13	200
72	Panajachel	11	322
73	Panajachel	11	270
74	Queretaro	13	360
75	Queretaro	11	339
79	Salvador Escobedo	12	251
82	Tecichón	17	480
83	Tecichón	11	204
85	Tangancicuán	12	336
85	Tangancicuán	11	45
84	Tangancicuán	13	230
96	Tumbucatis	3	12
102	Uruapan	18	304
107	Zamora	12	29
108	Zamora	15	473
112	Zitácuaro	17	28

Recibido 10/04/2024 16:39 hrs
[Signature]
Electoral Mado A.
[Signature]

GRAN TOTAL DE FOJAS	14002
TOTAL DE ANEXOS	288

	Anexos	No. Fojas
Asesoría de Organización de la Administración del Subproceso a la Prisión Pretrial	0	0
Proceso de Afiliación		
Proceso de Afiliación		
Proceso de Afiliación		



De lo anterior, se puede corroborar que, respecto a la planilla del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán se presentaron solo 12 doce anexos en 20 veinte fojas, que corresponden a copias simples de credenciales de elector con fotografía.

I. Cumplimiento de requisitos

Una vez recibidas las solicitudes de mérito, se procedió a realizar el análisis de las mismas con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables; análisis y valoración que la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución General, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de las candidaturas que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones, así como respetar su garantía de audiencia.

En tal tesitura, como se desprende del expediente conformado con la documentación presentada por el Partido Político, relativa al ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, el día 04 cuatro de abril del año en curso -fecha límite para la presentación de las solicitudes⁹-, como se señaló únicamente se presentaron copias de credenciales para votar con fotografía expedidas por el INE, sin que se hubiera adjuntado ningún otro documento con el cual se acredite el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, así como tampoco se acredite el cargo por el cual se pretende registrar a dichos ciudadanos y ciudadanas.

De ahí, que se estima que **ninguna de las personas de las cuales adjuntó copia de la credencial de elector solicitó su registro en el plazo señalado**, -ello es, en el periodo comprendido entre el 21 veintiuno de marzo y el 4 cuatro de abril-, por lo cual, además, ni siquiera indiciariamente se advierte que alguna de esas personas haya tenido la voluntad de contender para algún cargo de elección popular, pues como se indicó en el marco normativo del presente acuerdo, existen diversos documentos que requieren de la manifestación explícita de la voluntad a través de la suscripción, firma y entrega de la documentación correspondiente de las personas

⁹ Ibidem, pie de página 1.



ACUERDO: IEM-CG-103/2024

que aspiran a una candidatura -en este caso, integrar la planilla del Ayuntamiento de Zacapu-, en la inteligencia que, la información que se advierte de los anexos presentados, así como la documentación requerida para acreditar los requisitos conducentes, son elementos que únicamente tienen las personas solicitantes y que la otorgan en su favor cuando existe la intención de competir para una candidatura y que son proporcionas para efecto de solicitar su registro.

Además, con dichos documentos, tampoco se demuestra que dichas personas son originarias del municipio de Zacapu, Michoacán; ello, toda vez que 12 doce de ellas cuentan con domicilio en el municipio de Puruándiro, y la persona restante, acorde al documento presentado tiene domicilio en Irapuato, Guanajuato, conforme a lo siguiente:

Cvo.	Nombre de la persona.	Estado o Municipio que obra en la credencial de elector
1.	Mauricio Rodríguez Vargas	Puruándiro, Michoacán.
2.	Martin Vargas Hernández	Puruándiro, Michoacán.
3.	Micaela Leal Espino	Puruándiro, Michoacán.
4.	Erick Abrego López	Puruándiro, Michoacán.
5.	María Rosalina Arévalo Leal	Puruándiro, Michoacán.
6.	Mireya del Socorro Gallardo Díaz	Irapuato, Guanajuato.
7.	María Hilda Almanza Mozqueda	Puruándiro, Michoacán.
8.	Mario Pérez Rodríguez	Puruándiro, Michoacán.
9.	Rodolfo Guadalupe Andrade Morales	Puruándiro, Michoacán.
10.	Alicia Carmona Cortes	Puruándiro, Michoacán.
11.	Ricardo Vargas Hernández	Puruándiro, Michoacán.
12.	Emilia Arevalo Leal	Puruándiro, Michoacán.
13.	Jenny Daniela Ruiz Mejía	Puruándiro, Michoacán.

Cabe destacar, que el municipio de Puruándiro, -relativo al domicilio de las 12 doce personas precisadas- corresponde a una demarcación territorial diversa a la que se pretende contender, esto es al municipio de Zacapu. Además, que, respecto de la



ACUERDO: IEM-CG-103/2024

persona restante, cuenta con domicilio en una Entidad diversa al Estado de Michoacán de Ocampo, ello es en el Estado de Guanajuato.

Por otra parte, de una consulta al Sistema Nacional de Registro, se obtuvo que, con relación a los Formularios de Aceptación de Registro de la Candidatura, la planilla relativa al Ayuntamiento de Zacapu del Partido Político, se encontraba integrada de la siguiente forma:

Nombre de la persona.	Tipo de candidatura	Propietario o Suplente	Número de lista de planilla
Jenny Daniela Ruiz Mejía	Presidencia Municipal	No aplica	No aplica
Alicia Carmona Cortés	Regiduría Mayoría Relativa	Propietario	1
Micaela Leal Espino		Suplente	
Rodolfo Guadalupe Andrade Morales	Regiduría Representación Proporcional	Propietario	2
Elias Corona López		Suplente	
María Rosalina Arevalo Leal	Regiduría Mayoría Relativa	Propietario	3
Emilia Arevalo Leal		Suplente	
Josefina Corona López	Regiduría Mayoría Relativa	Propietario	4
Mario Pérez Rodríguez		Suplente	
Mireya del Socorro Gallardo Díaz	Regiduría Mayoría Relativa	Propietario	5
María Hilda Almanza Mozqueda		Suplente	
Ángel Salvador Castro Méndez	Regiduría Mayoría Relativa	Propietario	6
Juan Jorge Ramírez López		Suplente	



ACUERDO: IEM-CG-103/2024

Diana Guadalupe Castro Méndez	Regiduría Mayoría Relativa	Propietario	7
Anay Stephania Sandoval Ceballos(sic)		Suplente	

Bajo esa tesitura, se puede advertir que existen coincidencias con la información emanada del Sistema Nacional de Registro, así como de las copias simples de las credencial de elector remitidas por el Partido Político, con relación a las siguientes personas: Micaela Leal Espino, María Rosalina Arévalo Leal, Mireya del Socorro Gallardo Leal, María Hilda Almanza Mozqueda, Mario Pérez Rodríguez, Rodolfo Guadalupe Andrea Morales, Alicia Carmona Cortés, Emilia Arévalo Leal y Jenny Daniela Ruiz Mejía.

Sin embargo, de la documentación se desprende que las personas referidas cuentan con un domicilio relativo a una demarcación territorial diversa a la que se pretende contender, esto es al municipio de Zacapu, Michoacán; además, es dable referir que, con independencia de lo anterior, de la captura de información realizada en el Sistema Nacional de Registro, por parte de las personas precisadas, se llevó a cabo fuera del plazo establecido para tal efecto, pues ello sucedió en los días 07 siete y 8 ocho de abril del año en curso.

Por otra parte, dadas las constancias ya precisadas, esta Autoridad Electoral estima que las personas propietarias de la documentación que fue adjuntada, **no solicitaron su registro en el plazo señalado**; ello es, del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril de la presente anualidad, por virtud de que con los documentos exhibidos, no se advierte la solicitud expresa por parte de los ciudadanos y ciudadanas; por el contrario, se sostiene que con tales constancias no es posible inferir, si quiera la voluntad expresa de integrar la planilla para contender por la elección del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, toda vez que no fueron presentados ante esta Autoridad Electoral. A más que, como se ha dicho, no corresponden a la demarcación por la que se postulan.

Omitiendo, en tal sentido, no solo la información respecto de la integración de las planillas, sino la restante documentación que señala el diverso numeral 189 del



Código Electoral, el cual dispone que las solicitudes de registro, entre otras, de las planillas presentadas por un partido político, deben de allegarse ante el Consejo General del Instituto, cumpliendo con los requisitos de presentarse en el *periodo de registro de candidatos*, el cual, establece, *durará quince días en cada caso*, señalándose, además que, *la convocatoria¹⁰ que para cada elección expida el Consejo General, señalará las fechas específicas para el registro de candidatos, y que para las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos, que se integrarán de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección.*

En tal sentido, al conocer el partido político, de primera mano, los requisitos y plazos establecidos para el registro de sus planillas, no sólo en la norma, sino en los acuerdos aprobados por Consejo General, al formar parte de dicho órgano colegiado, en términos de lo establecido en los artículos 32 del Código Electoral y 13 del Reglamento Interior del Instituto, y no haberlo hecho conforme lo determina la ley, ello es, en tiempo y forma, lo procedente es, **por cuanto ve al municipio de Zacapu, declarar la improcedencia del registro de la planilla materia del presente acuerdo.**

Lo anterior, dado que, como ya se señaló, el partido político solamente presentó a esta autoridad, respecto del municipio de Zacapu, como único documento, nueve copias de credenciales para votar con fotografía, mismas que, incluso corresponden, como ha quedado de manifiesto a otra ciudad e incluso estado.

Más aún, si se toma en consideración que, esta autoridad no advierte elemento alguno, por el que el partido político se haya visto imposibilitado a efecto de haber presentado a esta autoridad la planilla de referencia y la documentación de las mismas, en el tiempo y forma que dispone el artículo 190, fracciones I y VI del Código Electoral.

¹⁰ Aprobada, a través de Acuerdo IEM-CG-03/2024, de 04 cuatro de enero del año en curso, la cual, además, conforme a lo ordenado en los transitorio QUINTO de la misma, fue publicada en el Periódico Oficial, página y estrados institucionales, medios de comunicación con que este Instituto cuenta, así como estrados de los diversos órganos desconcentrados del Instituto.



Abona a la determinación anterior, por las razones que la informan, la jurisprudencia 17/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro y contenido siguiente:

"CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical."

Criterio jurisprudencial el señalado que, derivó de la Contradicción de Criterios SUP-JDC-4/2018, en la cual la Sala Superior determinó que, es obligación de los partidos políticos postular planillas completas (con todos los candidatos propietarios y



suplentes que determinen las leyes aplicables¹¹) a integrar los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

De la cual se colige que, los institutos políticos, si bien cuentan con el derecho a participar en las elecciones municipales, postulando candidaturas, lo cierto es que, de igual modo, tienen la obligación de presentar sus planillas de forma completa, a fin de garantizar la debida conformación en la integración de los ayuntamientos, dado que el gobierno en los municipios se deposita en los ayuntamientos, mismos que se conforman con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine en cada caso; de ahí que, los institutos políticos se encuentren obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como número de cargos en el ayuntamiento, incluyendo candidaturas propietarias y suplentes.

En tal sentido, al no adjuntarse la correspondiente solicitud de registro, ni la identificación del nombre de las y los integrantes de las planillas a conformar el municipio en cuestión, es que no se advierta, como ya se señaló, la voluntad a participar de persona alguna, en los plazos establecidos por la norma, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 189 del Código Electoral, el cual, señala que a la solicitud de registro se debe de anexar la planilla.

Así pues, las reglas que operan en el registro de candidaturas, se desarrolla con base en los tópicos establecidos en la normatividad aplicable, en este caso, en los Lineamientos para el registro de candidaturas, mismos que se encuentran firmes y son de cumplimiento obligatorio, por tanto, para que la autoridad esté en condiciones de resolver respecto a la procedencia o no del registro, debe recibir la solicitud y los documentos correspondientes, de manera conjunta, desde la presentación de la solicitud de registro, en los plazos previstos para ello.

¹¹ Código Electoral, Artículo 114.- Cada Ayuntamiento estará integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y al número de síndicos y regidores que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. [...]

Artículo 117.- [...]

Por cada Síndico y Regidor, se elegirá un suplente.*



Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad administrativa, el hecho de que los Lineamientos de referencia, señalan la posibilidad de realizar requerimientos en casos en los que se advierta la omisión de algún requisito, sin embargo, para estar en condiciones de observar omisiones, es necesario contar con la documentación adjunta a la solicitud, al comprender un todo, circunstancia que en el presente asunto no sucede.

Es de precisar, también que, los institutos políticos, entre otras cuestiones, deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de la ciudadanía, así como mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro¹².

En tal sentido, los institutos políticos, no obstante, el cúmulo de derechos y prerrogativas en su favor, no se encuentran eximidos de cumplir las reglas que para la postulación de candidaturas hayan fijado los legisladores nacional y locales, sino que, por el contrario, en virtud de dichos beneficios, las obligaciones a cargo de estos revisten una exigencia superior, toda vez que el propio sistema dispone todos los elementos para eliminarles obstáculos y facilitar sus labores, de modo que es inexcusable atender los mandatos del legislador.

Así, cuando los partidos políticos busquen ejercer su derecho de postular candidaturas para la integración de los ayuntamientos de las entidades federativas, tienen la libertad y las facilidades para planear y ejecutar los procedimientos de selección de postulantes, en tanto que, las autoridades electorales administrativas debemos garantizar condiciones idóneas para la solicitud de los registros correspondientes, siendo, en tal sentido, indispensable que en sus peticiones los partidos cumplan todos los requisitos o exigencias que dispongan las leyes -como lo es la presentación, en los tiempos establecidos para ello, de las planillas-.

Por lo cual, al trascender en la debida integración de los gobiernos municipales, la solicitud en las planillas debe hacerse de forma completa, ya que con relación a los requisitos legales que han de observar los institutos políticos para la postulación de

¹² Conforme a lo dispuesto, además, en el artículo 25, párrafo 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos.



ACUERDO: IEM-CG-103/2024

planillas de mayoría relativa a los ayuntamientos de las entidades federativas, se concluye, conforme al precedente de referencia que, la correcta interpretación de los preceptos normativos aplicables es aquella que permite establecer como exigencia que la planilla de candidaturas deba presentarse completa, ello es, con igual número de postulantes, propietarios y suplentes, que disponga la legislación aplicable -artículo 114 del Código Electoral-.

Es decir, la solicitud de registro debe llevar anexa los demás documentos establecidos en la norma y Lineamientos para el Registro de Candidaturas, siendo así, la premisa que, adjunto a las solicitudes de registro, se debe acompañar la restante documentación, dado que, las solicitudes y documentación anexa, conforman un todo en su conjunto e integralidad, porque solo juntos, es que cumplen debidamente con los Lineamientos para el registro de candidaturas y el objetivo de registro y postulación, dado que no puede hacerse una interpretación literal de la norma, sino funcional, en razón de su finalidad.

Al respecto debe precisarse que los partidos políticos que pretendieron contender en el presente Proceso Electoral tuvieron a su conocimiento los documentos que se debieron acompañar en la postulación de candidaturas, los cuales de conformidad con el artículo 24 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, se reproducen en el siguiente cuadro esquemático:

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO IDONEO
1	Artículo 23, fracción I, de la Constitución Local.	Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacana o michoacano en ejercicio de sus derechos.	Acta de nacimiento original.
	Artículo 23, fracción III, de la Constitución Local.	Tener veintún años cumplidos el día de la elección. De conformidad con la Resolución TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, se modifica la edad de 21 a 18 años cumplidos el día de la elección.	
2	Artículo 23, fracción II, de la Constitución Local.	Ser originaria u originario del distrito por el que haya de ser electo por el Principio de Mayoría Relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos.	Acta de nacimiento original o en su caso constancia de residencia, o credencial para votar con fotografía. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia debiendo tener una fecha de expedición mínima de dos años para el caso de Diputaciones, salvo cuando el domicilio de



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO IDONEO
			la o el candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate.
3	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral y 24, fracción VI, de la Constitución Local.	No podrán ser electos diputados o diputadas: Quienes se encuentren suspendidos de sus derechos políticos.	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, siendo válida la constancia de registro obtenida a través del portal de internet del INE: https://listanominal.ine.mx/scptn/
	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Estar inscrito o inscrita en el Registro de Electores.	
4	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal. Cuando alguna o algún ciudadano que pretenda postular su candidatura a algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 haya iniciado el trámite para la obtención de su credencial para votar y aún no la reciba en la fecha que pretenda registrarse, deberá anexar a su escrito de solicitud de registro, copia de la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Electores o del trámite correspondiente, expedida por la autoridad competente del INE.
5	Artículo 24, fracción I, de la Constitución Local.	No podrán ser electos diputados o diputadas: Los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ¹³ .	ANEXO 3.1 "Declaratoria bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para registrarse a una candidatura para la elección de Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Propietarios y Suplentes, así como fórmulas de Candidaturas Independientes", firmada por la o el ciudadano cuyo registro se solicita.
	Artículo 24, fracción II, de la Constitución Local.	No podrán ser electos diputados o diputadas: Los funcionarios de la Federación, los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los Ayuntamientos, los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa.	

¹³ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 04 de marzo de 2024.



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO IDONEO
		Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ¹⁴ .	
	Artículo 24, fracción III, de la Constitución Local.	No podrán ser electos Diputados o Diputadas: Los jueces de primera instancia, los recaudadores de rentas, los Presidentes Municipales, los Síndicos y los Regidores. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección ¹⁵ .	
	Artículo 24, fracción IV, de la Constitución Local.	No podrán ser electos Diputados o Diputadas: Los ministros de cualquier culto religioso.	
	Artículo 24, fracción V, de la Constitución Local.	No podrán ser electos Diputados o Diputadas: Las y los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección ¹⁶ .	
6	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral.	En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.	Anexo 10.1 "Formato Carta Bajo Protesta de Decir Verdad del Cumplimiento de los Requisitos para Participar en Elección Consecutiva Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional".
7	Artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral.	Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de Candidaturas Comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los Partidos Políticos postulantes.	ANEXO 4.1 o ANEXO 4.2 Escrito de aceptación de la candidatura a Diputación de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional, según corresponda.
8	Artículo 189, fracción IV, inciso b), del Código Electoral.	Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas que señala el Código Electoral a los Partidos Políticos.	Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita. Para acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas, los Partidos Políticos deberán presentar, junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas, constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita, de conformidad con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada Partido Político para sus procesos de selección interna, especificando además el

¹⁴ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 04 de marzo de 2024.

¹⁵ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 04 de marzo de 2024.

¹⁶ Un año antes que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 02 de junio de 2023.



ACUERDO: IEM-CG-103/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO IDONEO
			<p>procedimiento mediante el cual fueron electas.</p> <p>Se acompañará, además, la manifestación por escrito de que las y los candidatos fueron seleccionados con base a las normas estatutarias correspondientes.</p>
9	Artículo 189, fracción II, inciso g), del Código Electoral.	Declaración Patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.	Apartado I del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."
	Artículo 189, fracción II, inciso h), del Código Electoral	Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira.	Apartado II del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."
10	Artículo 189, fracción II, inciso i), del Código Electoral.	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Constancia de situación fiscal y/o órdula de identificación fiscal, emitida por la autoridad fiscal federal correspondiente.
11	Artículo 189, fracción II, inciso j), del Código Electoral.	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República. (Se inaplica este requisito, de conformidad con la Resolución TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados)	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación.
12	Artículo 38 de la Constitución General	<p>Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>... VII.- Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.</p> <p>Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p> <p>La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos del ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.</p>	Anexo 6. "Declaratoria 3 de 3 contra la violencia de género"



CVC.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO IDONEO
	Artículo 13 BIS del Código Electoral	<p>No podrán ser postulados como aspirantes a cargos de elección popular quienes hayan sido condenados o sancionados mediante resolución o sentencia firme en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Por violencia familiar, doméstica, política en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia;</p> <p>II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la integridad corporal o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por delitos sexuales; o,</p> <p>III. Como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de deudores alimentarios morosos.</p>	
	Artículo 25, Lineamientos para que los Partidos Políticos, Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán	Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".	
13	Artículo 281, fracción 8 del Reglamento de Elecciones.	Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del Partido Político, o en su caso por la representación legal de la Candidatura Independiente.	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.
14	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado. Únicamente de la o el candidato que encabezará la fórmula.	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.
15	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1, numeral 1, inciso I), del mismo; y, 182, fracción I, inciso c), del Código Electoral.	Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General. Las boletas contendrán: La fotografía de la candidatura.	<p>Fotografía, únicamente de la o el Candidato que encabeza la fórmula, con las especificaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados).



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO IDONEO
			<ul style="list-style-type: none">• Toma de fotografía; tres cuartos delantero o frontal.• Color: blanco y negro.• Fondo: blanco.• Ropa: oscura.• Cabeza: descubierta.• Fotografía: sin retoque.• Resolución: 300 dpi
16	Artículo 169, párrafo 11 del Código Electoral.	Los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas comunes postulen.
17	Artículo 169, fracción II, f), del Código Electoral	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas comunes postulen.

En ese sentido, en el caso de la postulación por el municipio de Zacapu, como ya ha quedado de manifiesto, únicamente se presentaron copias de la credencial de elector -municipio y estado diverso-, con la que, si bien se cumple con el requisito previsto por el artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral, el partido político omitió presentar los demás documentos restantes, y ante su omisión se actualiza el incumplimiento a la norma.

Luego, cabe precisar que en los Lineamientos en cita, se utilizan, indistinta, separa o conjuntamente, los conceptos de, solicitud, documentación, postulación, derivado de la interpretación sistemática y funcional, entendiéndose como tales, el expediente formado por toda la documentación respectiva, dando pie, a los requerimientos que establecen los Lineamientos, cuando, del análisis de dicho expediente se observe alguna omisión, pero no así, cuando la misma sea total, porque entonces, no existe análisis como tal, y no hay nada -documentación- que estudiar.



Sirve de sustento, a lo anterior, lo establecido en el numeral 13, de los Lineamientos de mérito, mismo que, para una mejor comprensión, se transcribe a continuación:

"Artículo 13. El formato de registro generado por el SNR deberá entregarse a la Secretaría Ejecutiva, de manera impresa con firma autógrafa de la representación del Partido Político acreditada ante el Consejo General y, en el caso de Candidaturas Independientes, por la persona que encabeza la planilla o fórmula, acompañado de la documentación generada en el SICIF y señalada en estos Lineamientos.

Tratándose de una Coalición, el Partido Político al que pertenezca la candidatura postulada deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio respectivo.

Para el caso de Candidaturas Comunes, cada Partido Político integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro de la candidatura que postulen.

Lo anterior es así, primordialmente, porque la propia Constitución Federal, en su artículo 115, dispone expresa y claramente que los ayuntamientos deberán integrarse con el número de miembros que señalen las normas atinentes y dicha condición se tutela desde la postulación de candidaturas, en ese sentido, conforme a lo establecido en los artículos 34, fracción XXII, 189, fracción IV, inciso d) primer párrafo, no es posible entender un significado que fomente la postulación de una planilla, sin presentar siquiera la planilla donde se identifique la posición que ocuparían los integrantes de la misma, y la forma de composición de la formulas respectivas.

Así pues, conforme a lo hasta aquí razonado, se debe concluir que, por mandato constitucional, las solicitudes de registro de las y los integrantes de planilla debe ser de forma completa, para asegurar el desarrollo apropiado de sus tareas, y dicho funcionamiento se garantiza desde la postulación de las candidaturas, por tanto, los partidos políticos se encuentran obligados a presentar planillas que cuenten con el número de integrantes propietarios y suplentes que disponga la ley aplicable, y en los términos y plazos allí previstos.

Lo anterior, es decir, la exigencia de los partidos políticos de presentar planillas completas, no es, en modo alguno, carga excesiva, dado que los partidos tienen a su disposición todas las condiciones para actuar y corregir, en tiempo y forma, las



deficiencias en la postulación de planillas a los ayuntamientos, para ello, precisamente, el periodo de quince días otorgado a su favor, para la presentación de planillas ante el Consejo General, para su valoración y aprobación, de ser el caso, conforme se dispone en el numeral 190, fracciones I y VI, del Código Electoral.

Ahora, si bien los institutos políticos son quienes determinan qué personas habrán de ocupar las candidaturas al formar parte del ejercicio de su derecho de auto organización; no obstante, dichas postulaciones deben hacerse bajo los términos y modalidades que la propia normativa aplicable mandate, al tratarse de una cuestión de orden público y no una mera prerrogativa.

Para el supuesto bajo estudio, debe tenerse en cuenta que, en los términos expuestos, al haber solicitado el registro de un municipio sin presentar documentación con la que sea identificable la planilla, y por tanto de manera defectuosa, en todos los cargos, desde la persona quien encabezaría, así como los postulantes en regidurías como sindicaturas, sin cumplir con la exigencia de presentar y precisar fórmulas completas, de propietario y suplente, para cada cargo registrado, es claro que no se puede afirmar la existencia de un derecho adquirido en forma independiente por las personas que fueron registradas, de forma única, en fórmulas incompletas, porque al ser la postulación, en principio, un derecho del partido político o coalición que la efectuó (cuando la ciudadanía no opta por la vía independiente) tal derecho, de la ciudadanía postulada no se puede considerar absoluto, cuando el acto que lo originó, consistente en el ejercicio del derecho de los partidos o coaliciones a participar en las elecciones y postular candidaturas es imperfecto o incompleto¹⁷.

Así pues, es dable sostener, como ya se anticipó, la improcedencia de la solicitud de registro de la planilla del municipio de Zacapu, dado que, su derecho precluyó al momento del término del registro, -el cual fue el 4 cuatro de abril-, sin que se haya realizado conforme lo establece la ley, estimar lo contrario, respecto del supuesto específico, haría nugatorio el principio de certeza, al no concluir la definitividad en las etapas, en este caso, en la de registro de candidaturas.

¹⁷ Criterio similar se sostuvo por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-REC-402/2018.



De ahí que, el Partido Político, únicamente presentó, en la fecha límite de registro, una solicitud de registro de ayuntamientos y diputaciones por mayoría relativa, anexando la documentación correspondiente, donde, respecto de la planilla¹⁸ de Zacapu, lo hizo de manera defectuosa en virtud de que no acompañó la documentación que acredita la voluntad de alguna persona de postularse para un cargo de elección popular.

Resulta oportuno señalar que, con relación al supuesto que nos ocupa, este Consejo General sostuvo un criterio similar, al resolver en el Proceso Electoral pasado, en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEM-CG-156/2021, mismo que fue controvertido vía *per saltum* ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual a través del ST-JRC-16/2021, determinó reencauzar al TEEM a efecto de que determinara lo conducente y de lo cual, dicho organismo jurisdiccional, a través del TEEM-RAP-031/2021, confirmó la determinación de este Consejo General.

No obstante, dicha determinación fue controvertida nuevamente ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual, de igual modo confirmó los motivos expuestos por el TEEM, al resolver el Recurso de Apelación precisado en el párrafo que antecede, de lo cual se advierte la determinación que en el presente Acuerdo se emite.

Ahora bien, señalado todo lo anterior, y por cuanto ve a la documentación allegada de *mutuo proprio* por el partido político con relación al municipio de referencia, como se desprende del antecedente **DÉCIMO SÉPTIMO**, esta se remitió a este Instituto hasta el trece de abril del año en curso, a las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos, como del sello reloj checador y sello de Oficialía de Partes del Instituto se advierte, y de lo cual, a todas luces resulta por demás extemporánea.

En ese sentido, no sea dable para esta autoridad tener al partido político en cuestión por allegando dicha documentación, dado que la misma, como de manera previa se

¹⁸ Conforme a la definición realizada por el Diccionario de la Lengua Española (RAE), respecto de la palabra "planilla", en su acepción cuatro establece que debe entenderse como: "4. f. Méx. En una elección, lista de candidatos", lo cual, como ya quedó de manifiesto, para los supuestos de los municipios que en el presente se estudian, no se cubre dicha definición, en términos de lo expuesto.



ACUERDO: IEM-CG-103/2024

analizó, incumple con los tiempos que al respecto prevé la norma, lo cual obedece a un principio rector fundamental de la materia, como lo es de certeza.

En ese sentido, no resulte válido la aceptación de la documentación allegada puesto que iría en detrimento de la función electoral e, incluso, en perjuicio del principio rector de esta autoridad electoral, se insiste, el de certeza y de lo cual da cuenta la Tesis XII/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente:

"PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. El principio de definitividad establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es aplicable a actos y resoluciones de autoridades distintas de las encargadas de organizar las elecciones. En efecto, el derecho sustantivo es el ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo. El proceso electoral no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que el referido derecho pueda ser ejercido. Como todo proceso, el proceso electoral se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso. Por tanto, no es posible legalmente invocar la definitividad respecto de actos provenientes de autoridades distintas de las que organizan las elecciones, o bien, de actos de partidos políticos, etcétera." (Lo resaltado es propio).

DÉCIMO PRIMERO. Conclusión. De conformidad con los razonamientos y argumentos vertidos en el Considerando DÉCIMO, se incumplieron los requisitos con relación a las solicitudes de registro presentadas por el partido político, acorde con lo establecido en el artículo 35 de los Lineamientos para el Registro de Candidatura.

DÉCIMO SEGUNDO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 34 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría



Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATURAS A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, DECLARADA COMO IMPROCEDENTE, POSTULADA POR EL PARTIDO LOCAL MÁS MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el **Partido Político Local Más Michoacán**, para el Proceso Electoral, conforme a lo establecido en el considerando **PRIMERO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina la improcedencia de la solicitud de registro presentada por el Partido Político Local Más Michoacán respecto del municipio de Zacapu, por las consideraciones vertidas dentro del considerando **DÉCIMO**.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

CUARTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS:



ACUERDO: IEM-CG-103/2024

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese, automáticamente al partido político, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución General; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de trece de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández,



ACUERDO: IEM-CG-103/2024

Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**





Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP PMM</u>		
-----------------------------	---	---

Municipio: 108-Zacapu**Presidencia Municipal y Sindicatura**

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	JENNY DANIELA RUIZ MEJIA			X		
Sindicatura Propietaria	MAURICIO RODRIGUEZ VARGAS		X			
Sindicatura Suplente	ERICK ABREGO LOPEZ		X			

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ALICIA CARMONA CORTES			X		
	Suplente	MICAELA LEAL ESPINO			X		
2	Propietario/a	RODOLFO GUADALUPE ANDRADE MORALES		X			
	Suplente	MARTIN VARGAS HERNANDEZ		X			
3	Propietario/a	MARIA ROSALINDA AREVALO LEAL			X		
	Suplente	EMILIA AREVALO LEAL			X		
4	Propietario/a	RICARDO VARGAS HERNANDEZ		X			
	Suplente	MARIO PEREZ RODRIGUEZ		X			
5	Propietario/a	MIREYA DEL SOCORRO GALLARDO DIAZ			X		
	Suplente	MARIA HILDA ALMANZA MOZQUEDA			X		
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/

INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024

INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Partido político, coalición o candidatura común

		
Denominación:	PP PMM	

Municipio: 108-Zacapu

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ALICIA CARMONA CORTES			X		
	Suplente	MICAELA LEAL ESPINO			X		
2	Propietario/a	RODOLFO GUADALUPE ANDRADE MORALES		X			
	Suplente	MARTIN VARGAS HERNANDEZ		X			
3	Propietario/a	MARIA ROSALINDA AREVALO LEAL			X		
	Suplente	EMILIA AREVALO LEAL			X		
4	Propietario/a	RICARDO VARGAS HERNANDEZ		X			
	Suplente	MARIO PEREZ RODRIGUEZ		X			
5	Propietario/a	MIREYA DEL SOCORRO GALLARDO DIAZ			X		
	Suplente	MARIA HILDA ALMANZA MOZQUEDA			X		

Nombre y firma de las personas autorizadas por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



SOLICITUD DE REGISTRO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




La Persona Candidata por el:

Municipio de: Zacapu Clave del municipio: 108
 Cargo: Presidencia Municipal

Acciones afirmativas

Candidatura: *No aplica *Indígena * Persona con discapacidad
 Especifique _____
 *Migrante *LGBTIAQ+

Datos personales:

Nombre: JENNY DANIELA RUIZ MEJIA
Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno
 Edad: 23 años cumplidos. Fecha de nacimiento: 29/01/2001 Género: M F
Día / Mes / Año
 Sobrenombre: Sí No NB
 Clave de elector:

R	Z	M	J	J	N	0	1	0	1	2	9	1	6	M	9	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

 Elección Consecutiva Sí No Período: 1° 2°

Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos.

Sí No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normalidad aplicable, serán públicos.


Nombre y firma de los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: 1 / 2024



ANEXO 3.2
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **JENNY DANIELA RUIZ MEJIA**, por mi propio derecho y con el debido respeto comparezco a exponer:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que al momento de solicitar mi registro como persona candidata:

- a) No he sido ni soy funcionario(a) de la federación, del estado o del municipio, ni he tenido mando de fuerza pública en el municipio en el que pretendo ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- b) No he sido ni soy ministro(a) o delegado(a) de algún culto religioso.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección, d) No he sido, ni soy Consejero(a) Presidente o Consejero(a) electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atento(a) a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 4.4
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

ESCRITO DE ACEPTACIÓN CANDIDATURA DE AYUNTAMIENTO.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en virtud de mi postulación para una candidatura de ayuntamiento al cargo de **Presidencia Municipal**, del municipio de **108 - Zacapu** postulado por el partido político o coalición **PMM**, manifiesto mi aceptación para obtener el registro de la candidatura de mérito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 6
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
DECLARATORIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

RUIZ	MEJIA	JENNY DANIELA
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

- a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme, por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o encontrarme vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia
- b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o encontrarme vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales.
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En su caso, respecto al inciso c):

Si bien fui persona condenada, mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el periodo de campaña, encuadro en alguno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la cancelación del registro de mi candidatura.

Para ello, autorizo a las instancias correspondientes a realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



SOLICITUD DE REGISTRO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




La Persona Candidata por el:

Municipio de: Zacapu Clave del municipio: 108
 Cargo: Sindicatura propietaria

Acciones afirmativas

Candidatura: *No aplica *Indígena *Persona con discapacidad
 Especifique _____
 *Migrante *LGBTIAQ+

Datos personales:

Nombre: MAURICIO RODRIGUEZ VARGAS
Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno
 Edad: 48 años cumplidos. Fecha de nacimiento: 17/04/1975 Género: M F
Si No Die / Mes / Año NB
 Sobrenombre: Si No _____
 Clave de elector:

R	D	V	R	M	R	7	5	0	4	1	7	1	6	H	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

 Elección Consecutiva Si No Período: 1° 2°

Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos.

Si No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.


 Nombre y firma del candidato o de la persona autorizada por los datos de identificación política o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ANEXO 3.2
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **MAURICIO RODRIGUEZ VARGAS**, por mi propio derecho y con el debido respeto comparezco a exponer:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que al momento de solicitar mi registro como persona candidata:

- a) No he sido ni soy funcionario(a) de la federación, del estado o del municipio, ni he tenido mando de fuerza pública en el municipio en el que pretendo ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- b) No he sido ni soy ministro(a) o delegado(a) de algún culto religioso.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. d) No he sido, ni soy Consejero(a) Presidente o Consejero(a) electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atento(a) a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 4.4
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

ESCRITO DE ACEPTACIÓN CANDIDATURA DE AYUNTAMIENTO.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en virtud de mi postulación para una candidatura de ayuntamiento al cargo de **Sindicatura propietaria**, del municipio de **108 - Zacapu** postulado por el partido político o coalición **PMM**, manifiesto mi aceptación para obtener el registro de la candidatura de mérito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 6
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

RODRIGUEZ	VARGAS	MAURICIO
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

- a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme, por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o encontrarme vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia
- b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o encontrarme vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales.
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En su caso, respecto al inciso c):

Si bien fui persona condenada, mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el periodo de campaña, encuadro en alguno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la cancelación del registro de mi candidatura.

Para ello, autorizo a las instancias correspondientes a realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración.

ATENTAMENTE

 Nombre y firma de la persona candidata



SOLICITUD DE REGISTRO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




La Persona Candidata por el:

Municipio de: Zacapu Clave del municipio: 108
 Cargo: Síndicatura suplente

Acciones afirmativas

Candidatura: *No aplica *Indígena *Persona con discapacidad
 Especifique _____
 *Migrante *LGBTIAQ+

Datos personales

Nombre: ERICK ABREGO LOPEZ
Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno
 Edad: 24 años cumplidos. Fecha de nacimiento: 06/10/1999 Género: M F
Diá / Mes / Año
 Sobrenombre: Sí No NB
 Clave de elector:

A	B	L	P	E	R	9	9	1	0	0	6	1	6	H	4	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

 Elección Consecutiva Sí No Período: 1° 2°

Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos. Sí No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.


Nombre y firma de la persona autorizada por los estatutos de la asociación o por el convenio de asociación para el proceso electoral.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno).

Fecha de entrega: 1 / 2024

**ANEXO 3.2**
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024**DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.**

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **ERICK ABREGO LOPEZ**, por mi propio derecho y con el debido respeto comparezco a exponer:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que al momento de solicitar mi registro como persona candidata:

- a) No he sido ni soy funcionario(a) de la federación, del estado o del municipio, ni he tenido mando de fuerza pública en el municipio en el que pretendo ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- b) No he sido ni soy ministro(a) o delegado(a) de algún culto religioso.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. d) No he sido, ni soy Consejero(a) Presidente o Consejero(a) electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atento(a) a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 4.4
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

ESCRITO DE ACEPTACIÓN CANDIDATURA DE AYUNTAMIENTO.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en virtud de mi postulación para una candidatura de ayuntamiento al cargo de **Sindicatura suplente**, del municipio de **108 - Zacapu** postulado por el partido político o coalición **PMM**, manifiesto mi aceptación para obtener el registro de la candidatura de mérito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 6
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
DECLARATORIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

ABREGO	LOPEZ	ERICK
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

- a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme, por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o encontrarme vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia
- b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o encontrarme vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales.
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En su caso, respecto al inciso c):

Si bien fui persona condenada, mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el periodo de campaña, encuadro en alguno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la cancelación del registro de mi candidatura.

Para ello, autorizo a las instancias correspondientes a realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



SOLICITUD DE REGISTRO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




La Persona Candidata por el:

Municipio de: Zacapu Clave del municipio: 108
 Cargo: Regiduría propietaria F1

Acciones afirmativas

Candidatura: *No aplica *Indígena *Persona con discapacidad
 Especifique _____
 *Migrante *LGBTIAQ+

Datos personales

Nombre: ALICIA CARMONA CORTES
Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno
 Edad: 50 años cumplidos. Fecha de nacimiento: 02/07/1973 Género: M F
Día / Mes / Año
 Sobrenombre: Sí No NB
 Clave de elector:

C	R	C	R	A	L	7	3	0	7	0	2	1	6	M	3	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

 Elección Consecutiva Sí No Período: 1° 2°

Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos. No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.


Nombre y firma de los representantes autorizados por el partido político, coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno).

Fecha de entrega: / /2024/

**ANEXO 3.2**
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024**DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.**

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **ALICIA CARMONA CORTES**, por mi propio derecho y con el debido respeto comparezco a exponer:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que al momento de solicitar mi registro como persona candidata:

- a) No he sido ni soy funcionario(a) de la federación, del estado o del municipio, ni he tenido mando de fuerza pública en el municipio en el que pretendo ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- b) No he sido ni soy ministro(a) o delegado(a) de algún culto religioso.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. d) No he sido, ni soy Consejero(a) Presidente o Consejero(a) electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atento(a) a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 4.4
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

ESCRITO DE ACEPTACIÓN CANDIDATURA DE AYUNTAMIENTO.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en virtud de mi postulación para una candidatura de ayuntamiento al cargo de **Regiduría propietaria F1**, del municipio de **108 - Zacapu** postulado por el partido político o coalición **PMM**, manifiesto mi aceptación para obtener el registro de la candidatura de mérito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 6
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
DECLARATORIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

CARMONA	CORTES	ALICIA
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme, por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o encontrarme vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia

b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o encontrarme vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales.

c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En su caso, respecto al inciso c):

Si bien fui persona condenada, mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el periodo de campaña, encuadro en alguno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la cancelación del registro de mi candidatura.

Para ello, autorizo a las instancias correspondientes a realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración.

ATENTAMENTE

 Nombre y firma de la persona candidata



SOLICITUD DE REGISTRO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




La Persona Candidata por el:

Municipio de: Zacapu Clave del municipio: 108
 Cargo: Regiduría suplente F1

Acciones afirmativas

Candidatura: *No aplica *Indígena *Persona con discapacidad
 Especifique _____
 *Migrante *LGBTIAQ+

Datos personales:

Nombre: MICAELA LEAL ESPINO
Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno
 Edad: 76 años cumplidos. Fecha de nacimiento: 28/09/1947 Género: M F NB
Día / Mes / Año
 Sobrenombre: Sí No _____
 Clave de elector:

 Elección Consecutiva Sí No Período:

Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos. Sí No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.


Nombre y firma de los funcionarios autorizados por los gobiernos locales para el proceso de control cívico de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública respectiva.

Nombre y firma de la persona visitadora (control cívico)

Fecha de entrega: / /2024/



ANEXO 3.2
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **MICAELA LEAL ESPINO**, por mi propio derecho y con el debido respeto comparezco a exponer:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que al momento de solicitar mi registro como persona candidata:

- a) No he sido ni soy funcionario(a) de la federación, del estado o del municipio, ni he tenido mando de fuerza pública en el municipio en el que pretendo ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- b) No he sido ni soy ministro(a) o delegado(a) de algún culto religioso.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. d) No he sido, ni soy Consejero(a) Presidente o Consejero(a) electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atento(a) a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 4.4
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

ESCRITO DE ACEPTACIÓN CANDIDATURA DE AYUNTAMIENTO.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en virtud de mi postulación para una candidatura de ayuntamiento al cargo de **Regiduría suplente F1**, del municipio de **108 - Zacapu** postulado por el partido político o coalición **PMM**, manifiesto mi aceptación para obtener el registro de la candidatura de mérito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 6
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
DECLARATORIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

LEAL	ESPINO	MICAELA
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme, por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o encontrarme vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia

b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o encontrarme vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales.

c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En su caso, respecto al inciso c):

Si bien fui persona condenada, mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el periodo de campaña, encuadro en alguno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la cancelación del registro de mi candidatura.

Para ello, autorizo a las instancias correspondientes a realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



SOLICITUD DE REGISTRO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




La Persona Candidata por el:

Municipio de: Zacapu Clave del municipio: 108
 Cargo: Regiduría propietaria F2

Acciones afirmativas

Candidatura: *No aplica *Indígena *Persona con discapacidad
 Especifique _____
 *Migrante *LGBTIAQ+

Datos personales:

Nombre: RODOLFO GUADALUPE ANDRADE MORALES
Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno
 Edad: 21 años cumplidos. Fecha de nacimiento: 14/04/2002 Género: M F
Sobrenombre: Sí No Día / Mes / Año NB
 Clave de elector:

 Elección Consecutiva Sí No Período:

Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos. Sí No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.


Nombre y firma de los representantes autorizados por las aspiraciones, partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ANEXO 3.2
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **RODOLFO GUADALUPE ANDRADE MORALES**, por mi propio derecho y con el debido respeto comparezco a exponer:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que al momento de solicitar mi registro como persona candidata:

- a) No he sido ni soy funcionario(a) de la federación, del estado o del municipio, ni he tenido mando de fuerza pública en el municipio en el que pretendo ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- b) No he sido ni soy ministro(a) o delegado(a) de algún culto religioso.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. d) No he sido, ni soy Consejero(a) Presidente o Consejero(a) electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atento(a) a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 4.4
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

ESCRITO DE ACEPTACIÓN CANDIDATURA DE AYUNTAMIENTO.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en virtud de mi postulación para una candidatura de ayuntamiento al cargo de **Regiduría propietaria F2**, del municipio de **108 - Zacapu** postulado por el partido político o coalición **PMM**, manifiesto mi aceptación para obtener el registro de la candidatura de mérito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 6
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

ANDRADE	MORALES	RODOLFO GUADALUPE
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme, por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o encontrarme vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia

b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o encontrarme vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales.

c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En su caso, respecto al inciso c):

Si bien fui persona condenada, mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el periodo de campaña, encuadro en alguno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la cancelación del registro de mi candidatura.

Para ello, autorizo a las instancias correspondientes a realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración.

ATENTAMENTE

 Nombre y firma de la persona candidata



SOLICITUD DE REGISTRO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




La Persona Candidata por el:

Municipio de: Zacapu Clave del municipio: 108
 Cargo: Regiduría suplente F2

Acciones afirmativas

Candidatura: *No aplica *Indígena *Persona con discapacidad
 Especifique _____
 *Migrante *LGBTIAQ+

Datos personales:

Nombre: MARTIN VARGAS HERNANDEZ
Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno
 Edad: 57 años cumplidos. Fecha de nacimiento: 29/10/1966 Género: M F
Nombre(s) Día / Mes / Año
 Sobrenombre: Sí No NB
 Clave de elector:
 V R H R M R 6 6 1 0 2 9 0 2 H 7 0 0
 Elección Consecutiva Sí No Período: 1° 2°

Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos. Sí No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.


Nombre y firma de las personas autorizadas por los estatutos de los ayuntamientos o por el convenio de coalición para candidaturas comunes/respectivos.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ANEXO 3.2
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **MARTIN VARGAS HERNANDEZ**, por mi propio derecho y con el debido respeto comparezco a exponer:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que al momento de solicitar mi registro como persona candidata:

- a) No he sido ni soy funcionario(a) de la federación, del estado o del municipio, ni he tenido mando de fuerza pública en el municipio en el que pretendo ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- b) No he sido ni soy ministro(a) o delegado(a) de algún culto religioso.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. d) No he sido, ni soy Consejero(a) Presidente o Consejero(a) electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atento(a) a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 4.4
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

ESCRITO DE ACEPTACIÓN CANDIDATURA DE AYUNTAMIENTO,

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en virtud de mi postulación para una candidatura de ayuntamiento al cargo de **Regiduría suplente F2**, del municipio de **108 - Zacapu** postulado por el partido político o coalición **PMM**, manifiesto mi aceptación para obtener el registro de la candidatura de mérito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 6
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
DECLARATORIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

VARGAS

HERNANDEZ

MARTIN

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nombre(s)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme, por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o encontrarme vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia

b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o encontrarme vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales.

c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En su caso, respecto al inciso c):

Si bien fui persona condenada, mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el periodo de campaña, encuadro en alguno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la cancelación del registro de mi candidatura.

Para ello, autorizo a las instancias correspondientes a realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración.

ATENTAMENTE

 Nombre y firma de la persona candidata



SOLICITUD DE REGISTRO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




La Persona Candidata por el

Municipio de: Zacapu Clave del municipio: 108
 Cargo: Regiduría propietaria F3

Acciones afirmativas

Candidatura: *No aplica *Indígena *Persona con discapacidad
 Especifique _____
 *Migrante *LGBTIAQ+

Datos personales:

Nombre: MARIA ROSALINDA AREVALO LEAL
Número(s) Apellido paterno Apellido materno
 Edad: 56 años cumplidos. Fecha de nacimiento: 11/03/1968 Género: M F NB
Día / Mes / Año
 Sobrenombre: Sí No _____
 Clave de elector:

 Elección Consecutiva Sí No Período:

Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos.

Sí No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.


Nombre y firma de los candidatos autorizados por los estados de Jalisco y Michoacán o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ANEXO 3.2
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **MARIA ROSALINDA AREVALO LEAL**, por mi propio derecho y con el debido respeto comparezco a exponer:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que al momento de solicitar mi registro como persona candidata:

- a) No he sido ni soy funcionario(a) de la federación, del estado o del municipio, ni he tenido mando de fuerza pública en el municipio en el que pretendo ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- b) No he sido ni soy ministro(a) o delegado(a) de algún culto religioso.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. d) No he sido, ni soy Consejero(a) Presidente o Consejero(a) electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atento(a) a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 4.4
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

ESCRITO DE ACEPTACIÓN CANDIDATURA DE AYUNTAMIENTO.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en virtud de mi postulación para una candidatura de ayuntamiento al cargo de **Regiduría propietaria F3**, del municipio de **108 - Zacapu** postulado por el partido político o coalición **PMM**, manifiesto mi aceptación para obtener el registro de la candidatura de mérito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 6
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
DECLARATORIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

AREVALO

LEAL

MARIA ROSALINDA

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nombre(s)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme, por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o encontrarme vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia

b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o encontrarme vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales.

c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En su caso, respecto al inciso c):

Si bien fui persona condenada, mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el periodo de campaña, encuadro en alguno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la cancelación del registro de mi candidatura.

Para ello, autorizo a las instancias correspondientes a realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración.

ATENTAMENTE

 Nombre y firma de la persona candidata



SOLICITUD DE REGISTRO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




La Persona Candidata por el:

Municipio de: Zacapu Clave del municipio: 108
 Cargo: Regiduría suplente F3

Acciones afirmativas

Candidatura: *No aplica *Indígena *Persona con discapacidad
 Especifique _____
 *Migrante *LGBTIAQ+

Datos personales

Nombre: EMILIA AREVALO LEAL
Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno
 Edad: 47 años cumplidos. Fecha de nacimiento: 05/04/1977 Género: M F NB
Día / Mes / Año
 Sobrenombre: Sí No
 Clave de elector:
 A R L L E M 7 7 0 4 0 5 1 6 M 7 0 0
 Elección Consecutiva Sí No Período: 1° 2°

Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos.

Sí No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.

Nombre y firma de la persona postulada
Nombre y firma de la persona postulada autorizados por los estatutos del partido político o por el comité de coalición, inscritos con un respectivo

Nombre y firma de la persona validadora
(control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ANEXO 3.2
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E

Quien suscribe, **EMILIA AREVALO LEAL**, por mi propio derecho y con el debido respeto comparezco a exponer:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que al momento de solicitar mi registro como persona candidata:

- a) No he sido ni soy funcionario(a) de la federación, del estado o del municipio, ni he tenido mando de fuerza pública en el municipio en el que pretendo ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- b) No he sido ni soy ministro(a) o delegado(a) de algún culto religioso.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. d) No he sido, ni soy Consejero(a) Presidente o Consejero(a) electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atento(a) a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 4.4
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

ESCRITO DE ACEPTACIÓN CANDIDATURA DE AYUNTAMIENTO.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en virtud de mi postulación para una candidatura de ayuntamiento al cargo de **Regiduría suplente F3**, del municipio de **108 - Zacapu** postulado por el partido político o coalición **PMM**, manifiesto mi aceptación para obtener el registro de la candidatura de mérito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 6
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
DECLARATORIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

AREVALO

LEAL

EMILIA

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nombre(s)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

- a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme, por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o encontrarme vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia
- b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o encontrarme vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales.
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En su caso, respecto al inciso c):

Si bien fui persona condenada, mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el periodo de campaña, encuadro en alguno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la cancelación del registro de mi candidatura.

Para ello, autorizo a las instancias correspondientes a realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



SOLICITUD DE REGISTRO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




La Persona Candidata por el

Municipio de: Zacapu Clave del municipio: 108
 Cargo: Regiduría propietaria F4

Acciones afirmativas

Candidatura: *No aplica *Indígena *Persona con discapacidad
 Especifique _____
 *Migrante *LGBTIAQ+

Datos personales:

Nombre: RICARDO VARGAS HERNANDEZ
Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno
 Edad: 57 años cumplidos. Fecha de nacimiento: 29/10/1966 Género: M F
Día / Mes / Año
 Sobrenombre: Sí No NB
 Clave de elector:

 Elección Consecutiva Sí No Período:

Esté usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos. Sí No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ANEXO 3.2
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **RICARDO VARGAS HERNANDEZ**, por mi propio derecho y con el debido respeto comparezco a exponer:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que al momento de solicitar mi registro como persona candidata:

- a) No he sido ni soy funcionario(a) de la federación, del estado o del municipio, ni he tenido mando de fuerza pública en el municipio en el que pretendo ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- b) No he sido ni soy ministro(a) o delegado(a) de algún culto religioso.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. d) No he sido, ni soy Consejero(a) Presidente o Consejero(a) electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atento(a) a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 4.4
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

ESCRITO DE ACEPTACIÓN CANDIDATURA DE AYUNTAMIENTO.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en virtud de mi postulación para una candidatura de ayuntamiento al cargo de **Regiduría propietaria F4**, del municipio de **108 - Zacapu** postulado por el partido político o coalición **PMM**, manifiesto mi aceptación para obtener el registro de la candidatura de mérito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 6
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
DECLARATORIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

VARGAS**HERNANDEZ****RICARDO**

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nombre(s)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

- a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme, por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o encontrarme vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia
- b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o encontrarme vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales.
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En su caso, respecto al inciso c):

Si bien fui persona condenada, mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el periodo de campaña, encuadro en alguno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la cancelación del registro de mi candidatura.

Para ello, autorizo a las instancias correspondientes a realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



SOLICITUD DE REGISTRO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

AYUNTAMIENTO



Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

La Persona Candidata por el:

Municipio de: Zacapu Clave del municipio: 108
 Cargo: Regiduría suplente F4

Acciones afirmativas

Candidatura; *No aplica *Indígena *Persona con discapacidad
 Especifique _____
 *Migrante *LGBTIAQ+

Datos personales:

Nombre: MARIO PEREZ RODRIGUEZ
Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno
 Edad: 47 años cumplidos. Fecha de nacimiento: 27/08/1976 Género: M F
Día / Mes / Año
 Sobrenombre: Sí No NB
 Clave de elector:

P	R	R	D	M	R	7	6	0	8	2	7	1	6	H	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

 Elección Consecutiva Sí No Período: 1° 2°

Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos. Sí No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normalidad aplicable, serán públicos.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ANEXO 3.2
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **MARIO PEREZ RODRIGUEZ**, por mi propio derecho y con el debido respeto comparezco a exponer:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que al momento de solicitar mi registro como persona candidata:

- a) No he sido ni soy funcionario(a) de la federación, del estado o del municipio, ni he tenido mando de fuerza pública en el municipio en el que pretendo ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- b) No he sido ni soy ministro(a) o delegado(a) de algún culto religioso.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. d) No he sido, ni soy Consejero(a) Presidente o Consejero(a) electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atento(a) a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 4.4
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

ESCRITO DE ACEPTACIÓN CANDIDATURA DE AYUNTAMIENTO.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en virtud de mi postulación para una candidatura de ayuntamiento al cargo de **Regiduría suplente F4**, del municipio de **108 - Zacapu** postulado por el partido político o coalición **PMM**, manifiesto mi aceptación para obtener el registro de la candidatura de mérito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 6
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
DECLARATORIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

PEREZ	RODRIGUEZ	MARIO
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme, por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o encontrarme vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia

b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o encontrarme vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales.

c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En su caso, respecto al inciso c):

Si bien fui persona condenada, mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el periodo de campaña, encuadro en alguno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la cancelación del registro de mi candidatura.

Para ello, autorizo a las instancias correspondientes a realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración.

ATENTAMENTE

 Nombre y firma de la persona candidata



SOLICITUD DE REGISTRO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

La Persona Candidata por el:

Municipio de: Zacapu Clave del municipio: 108
 Cargo: Regiduría propietaria F5

Acciones afirmativas

Candidatura: *No aplica *Indígena *Persona con discapacidad
 Especifique _____
 *Migrante *LGBTIAQ+

Datos personales:

Nombre: MIREYA DEL SOCORRO GALLARDO DIAZ
Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno
 Edad: 50 años cumplidos. Fecha de nacimiento: 03/09/1973 Género: M F NB
Diá / Mes / Año
 Sobrenombre: Sí No
 Clave de elector:

G	L	D	Z	M	R	7	3	0	9	0	3	0	9	M	7	0	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

 Elección Consecutiva Sí No Período: 1° 2°

Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos.

Sí No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ANEXO 3.2
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **MIREYA DEL SOCORRO GALLARDO DIAZ**, por mi propio derecho y con el debido respeto comparezco a exponer:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que al momento de solicitar mi registro como persona candidata:

- a) No he sido ni soy funcionario(a) de la federación, del estado o del municipio, ni he tenido mando de fuerza pública en el municipio en el que pretendo ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- b) No he sido ni soy ministro(a) o delegado(a) de algún culto religioso.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. d) No he sido, ni soy Consejero(a) Presidente o Consejero(a) electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atento(a) a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 4.4
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

ESCRITO DE ACEPTACIÓN CANDIDATURA DE AYUNTAMIENTO.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en virtud de mi postulación para una candidatura de ayuntamiento al cargo de **Regiduría propietaria F5**, del municipio de **108 - Zacapu** postulado por el partido político o coalición **PMM**, manifiesto mi aceptación para obtener el registro de la candidatura de mérito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 6
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

GALLARDO	DIAZ	MIREYA DEL SOCORRO
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre(s)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

- a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme, por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o encontrarme vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia
- b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o encontrarme vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales.
- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En su caso, respecto al inciso c):

Si bien fui persona condenada, mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el periodo de campaña, encuadro en alguno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la cancelación del registro de mi candidatura.

Para ello, autorizo a las instancias correspondientes a realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración.

ATENTAMENTE

 Nombre y firma de la persona candidata



SOLICITUD DE REGISTRO
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




La Persona Candidata por el:

Municipio de: Zacapu Clave del municipio: 108
 Cargo: Regiduría suplente F5

Acciones afirmativas

Candidatura: *No aplica *Indígena *Persona con discapacidad
 Especifique _____
 *Migrante *LGBTIAQ+

Datos personales:

Nombre: MARIA HILDA ALMANZA MOZQUEDA
Nombre(s) Apellido paterno Apellido materno
 Edad: 51 años cumplidos. Fecha de nacimiento: 13/09/1972 Género: M F NB
Día / Mes / Año
 Sobrenombre: Sí No
 Clave de elector:

 Elección Consecutiva Sí No Período:

Está usted de acuerdo con que los datos personales contenidos en los documentos presentados se consideren públicos. Sí No

*Los nombres de las personas que sean postuladas a cargos de elección popular por acciones afirmativas y los demás datos personales que sean requeridos por la normatividad aplicable, serán públicos.



Nombre y firma del representante legalizado autorizado por los partidos políticos o por el convenio de Coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/

**ANEXO 3.2**
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024**DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA REGISTRARSE A UNA CANDIDATURA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS.**

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **MARIA HILDA ALMANZA MOZQUEDA**, por mi propio derecho y con el debido respeto comparezco a exponer:

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 119, fracciones IV, V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, declaro **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que al momento de solicitar mi registro como persona candidata:

- a) No he sido ni soy funcionario(a) de la federación, del estado o del municipio, ni he tenido mando de fuerza pública en el municipio en el que pretendo ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección.
- b) No he sido ni soy ministro(a) o delegado(a) de algún culto religioso.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección.
- c) No he sido ni soy consejero(a) o funcionario(a) electoral federal o estatal, desde un año antes a la fecha de la elección. d) No he sido, ni soy Consejero(a) Presidente o Consejero(a) electoral del Instituto Electoral de Michoacán, en los últimos dos años anteriores a la fecha de la elección, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Atento(a) a lo anterior y sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 4.4
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

ESCRITO DE ACEPTACIÓN CANDIDATURA DE AYUNTAMIENTO.

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en virtud de mi postulación para una candidatura de ayuntamiento al cargo de **Regiduría suplente F5**, del municipio de **108 - Zacapu** postulado por el partido político o coalición **PMM**, manifiesto mi aceptación para obtener el registro de la candidatura de mérito.

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona candidata



ANEXO 6
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

DECLARATORIA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2024

ALMANZA

MOZQUEDA

MARIA HILDA

Primer Apellido

Segundo Apellido

Nombre(s)

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, manifiesto:

a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme, por violencia familiar, equiparada o doméstica, así como por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, o encontrarme vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia

b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, o encontrarme vigente en algún padrón por registro de personas sancionadas por delitos sexuales.

c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

En su caso, respecto al inciso c):

Si bien fui persona condenada, mediante resolución o sentencia firme como deudora alimentaria, lo cierto es que actualmente me encuentro al corriente del pago de todas mis obligaciones alimentarias y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.

En ese sentido, si durante el periodo de campaña, encuadro en alguno de los supuestos antes referidos, estoy consciente sobre la posibilidad de la cancelación del registro de mi candidatura.

Para ello, autorizo a las instancias correspondientes a realizar las investigaciones necesarias relacionadas a la presente declaración.

ATENTAMENTE

 Nombre y firma de la persona candidata



000724

'24 ABR 13 17:52

Morelia, Michoacán, a 13 de abril del 2024.

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.
P R E S E N T E . -

Los suscritos **JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO** y **EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA**, en nuestro carácter de *Coordinador General de la Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional y Representante Propietario de MAS Michoacán*, ante el *Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán*, personería que tenemos debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad electoral administrativa; de manera respetuosa comparecemos a exponer:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 8, 9, 35, 41 y 116, fracción IV, inciso b), de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; en relación con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 23, párrafo 1, de la *Ley General de Partidos Políticos*; correlacionado con lo dispuesto en los artículos 85, 189 y 190 del *Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*; en conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 22, 47, 48, 51, 52 y 59 de los *Estatutos vigentes de MÁS Michoacán*; venimos a presentar escrito mediante el cual, MÁS Michoacán presenta el expediente completo de la planilla de Ayuntamiento del municipio de **Zacapu**, que postula nuestro **Partido Político Local MÁS Michoacán**, dentro del proceso electoral local ordinario 2023-2024; adjuntando el expediente documental completo de todos los integrantes de la citada planilla; lo anterior, en razón de que, este Instituto Electoral de Michoacán, no ha formulado la garantía de audiencia a nuestro Partido.

Oficina de Partidos

Asunto Presentación de planilla

en 03 libros

Presentado por Ezequiel Hernández

Arteaga

a las 17:52 hrs del día 13

de ABRIL del 20 24

Con 21 firmas en 264 libros

Recibió Andrés Rosales

NOMBRE Y FIRMA



Ahora bien, es pertinente recordar a esta autoridad electoral que, nuestro Partido registró una integración de planilla con una determinada integración; sin embargo, sus integrantes no comparecieron ante nuestro Partido posteriormente a presentar la documentación completa para el registro ante esta autoridad electoral. Además, esta autoridad electoral local, omitió formular garantía de audiencia a nuestro Partido respecto a la planilla de Ayuntamiento del municipio de Zacapu, lo que, implica una vulneración sustancial y grave a nuestro derecho humano de la garantía de audiencia y del debido proceso; lo que, se traduce en una lesión grave a nuestro derecho constitucional de participación política en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el municipio de Zacapu, Michoacán.

Frente a esta circunstancia, nuestro Partido integró una nueva planilla de candidatos de Ayuntamiento en el municipio de Zacapu, Michoacán, la cual, se presenta en este momento ante la omisión de la garantía de audiencia por parte de esta Autoridad electoral.

La planilla que se presenta cumple con todos los requisitos constitucional y legales de elegibilidad, lo que se acredita con las constancias que se anexan a este escrito.

Asimismo, se anexan a esta petición un acta de hechos y el Acuerdo emitidos por la Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional de MÁS Michoacán, respecto al proceso de registro de las candidaturas de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Zacapu, Michoacán.

Atento a lo expuesto, se precisa que, la omisión del Instituto Electoral de Michoacán de formular la garantía de audiencia, implica una violación directa y sustancial a lo establecido en los artículos 1, 8, 9, 14, 16, 17, 35, fracción II, 41, 115 y 116, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 13, 23 y 29



de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por lo tanto, se solicita como medida de reparación al derecho político de nuestro Partido vulnerado, Proceder al registro de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Zacapu, que se presenta en este escrito.

Sin otro asunto que tratar, le reiteramos nuestras consideraciones quedando de usted.

ATENTAMENTE

"CONGRUENCIA Y DIGNIDAD PARA MICHOACÁN"

LIC. JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO.

COORDINADOR GENERAL DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL FUNDACIONAL DE
MÁS MICHOACÁN

MTRO. EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA.

REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MÁS MICHOACÁN ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

ACUERDO RESPECTO A LA SITUACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZACAPU

Los antecedentes que constan y nos constan es que el Partido Político Local Más Michoacán, en tiempo y forma registro planilla para contender por el Ayuntamiento de Zacapu Michoacán, misma que se registro en el Sistema Nacional de Registros (SNR) del Instituto Nacional Electoral (INE), así como También en el Sistema de Captura e Impresión de Formatos para el Registro de Candidaturas (Sicif), para participar en la elección al Municipio de Zacapu, Michoacán. Se adjunta formato de Integración de Planilla Zacapu emitido por el sistema (Sicif) con lo que acredito lo anteriormente dicho.

Es el caso, que a la fecha la autoridad electoral, propiamente el Instituto Electoral de Michoacán no ha informado ni requerido a mi representado la complementación de la planilla, a sabiendas que como constan en el acta de hechos es inminente que la planilla presentara algunas inconsistencias, por lo que, ante tal omisión la autoridad administrativa esta violando mi derecho de garantía de audiencia y el debido proceso, pues no permite a mi representado subsanar errores en el tiempo destinado para ello.


Por lo demás, lo sustantivo consta en el acta para hacer constar hechos que se levantó con esta fecha a las nueve horas, por lo que se hace necesario a través de este acuerdo y escrito que se presenta ante esta autoridad electoral, la complementación de la planilla y las sustituciones necesarias para hacer efectivo los derechos políticos electorales de las personas que integran la planilla para participar en la elección al Municipio de Zacapu, Michoacán.

Por lo expuesto y con base en lo acordado por la Comisión Ejecutiva Fundacional en los ACUERDOS CEEF/14/02/2024 y CEEF/14/03/2024, y ante la negación del derecho de garantía de audiencia y el debido proceso por parte de la autoridad electoral y a efecto de continuar con el registro de la Planilla del Municipio de Zacapu, se anexa al presente planilla completa para que sobre el registro ya


realizado se hagan las adecuaciones y sustituciones pertinentes, y esa autoridad electoral determine el registro de la planilla correspondiente.

El presente acuerdo se suscribe a las diez horas del día 13 de abril del 2024.

ATENTAMENTE
"CONGRUENCIA Y DIGNIDAD PARA MICHOACÁN"



LIC. JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO.
COORDINADOR GENERAL DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL FUNDACIONAL DE
MÁS MICHOACÁN



MTRO. EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA.
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y REPRESENTANTE PROPIETARIO DE
MÁS MICHOACÁN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEM

ACTA PARA HACER CONSTAR HECHOS:

Se levanta la presente acta el día 13 de marzo del 2024 dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, en el domicilio identificado con el numero 260 de la calle Amadeus Wolfgang Mozart, Colonia la Loma, domicilio de las oficinas estatales del Partido Local Más Michoacán, con la participación de los CC. Jesús Remigio García Maldonado, Ezequiel Hernández Arteaga y Jarim Eduardo Díaz López, para hacer constar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El Partido Político Local Más Michoacán, se encuentra participando en el proceso electoral 2023-2024, a través de sus candidatos a Presidentes Municipales y Diputados locales, para lo cual, ha realizado un amplio trabajo político a lo largo y ancho del estado de Michoacán invitando a los ciudadanos a participar activamente en las candidaturas que el partido postula.

SEGUNDO.- Es el caso que, en fecha 04 cuatro de abril del 2024, en tiempo y forma el partido registro a sus candidatos en el Sistema Nacional de Registros (SNR) del Instituto Nacional Electoral (INE), así como También en el Sistema de Captura e Impresión de Formatos para el Registro de Candidaturas (Sicif) del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) lo que ha quedó debidamente registrado en ambos sistemas.

TERCERO. - Bajo lo anteriormente señalado, en fecha 04 cuatro de abril del 2024, en tiempo y forma el Partido Político Local Más Michoacán, registro en el Sistema de Captura e Impresión de Formatos para el Registro de Candidaturas (Sicif), entre otras la planilla correspondiente al Municipio de Zacapu, para participar como candidatos al Ayuntamiento de este mismo Municipio. Se adjunta formato de Integración de Planilla Zacapu emitido por el sistema (Sicif) con lo que acredito lo anteriormente dicho.

CUARTO.- Al día de hoy y a razón de que mañana 14 de abril del 2024, se vence el plazo para que el Instituto Electoral de Michoacán apruebe las candidaturas a Diputados locales y Presidencias Municipales, la autoridad electoral no ha informado ni requerido a mi representado sobre inconsistencias en la planilla registrada para el Municipio de Zacapu, a sabiendas que del propio formato de captura (Sicif) se observa la necesidad de complementar parte de la planilla, pues por un error involuntario no se registraron las regidurías de Mayoría Relativa, sexta y séptima de la planilla, además de que, en el transcurso de estos días por causas de fuerza mayor se requieren sustituciones, principalmente por cuestiones de inseguridad que ha obligado a las propuestas de la planilla a declinar.

QUINTO.- Aunado a lo anterior y en virtud de que la autoridad electoral, propiamente el Instituto Electoral de Michoacán no ha garantizado mi derecho de audiencia ni el derecho al debido proceso, mi representado el Partido Político Más Michoacán deja constancia de hechos reservándose los derechos conducentes.

Se levanta la presente acta para hacer constar estos hechos, y se cierra a las nueve horas del día de su fecha.

A T E N T A M E N T E
"CONGRUENCIA Y DIGNIDAD PARA MICHOACÁN"

LIC. JESÚS REMIGIO GARCÍA MALDONADO.
COORDINADOR GENERAL DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL FUNDACIONAL DE
MÁS MICHOACÁN

MTRO. EZEQUIEL HERNÁNDEZ
ARTEAGA.
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE
MÁS MICHOACÁN ANTE EL CONSEJO
GENERAL DEL IEM

LIC. JARIM EDUARDO DÍAZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ELECCIONES DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL
FUNDACIONAL DE MÁS MICHOACÁN




LA QUE SUSCRIBE, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37, FRACCIONES XI Y XV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 17, FRACCIONES XII Y XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, -----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, CONSTA QUE EL MAESTRO EZEQUIEL HERNÁNDEZ ARTEAGA SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MÁS MICHOACÁN, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN. -----



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN